

FACULTAD DE DERECHO

Escuela Académico Profesional de Derecho

Tesis

**Impacto del interés superior del niño en la
educación con enfoque de género a la luz de la
acción popular - Expediente 23822-2017**

Grissel Alexandra Pineda Guevara

Para optar el Título Profesional de Abogado

Huancayo, 2023

Repositorio Institucional Continental
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

IMPACTO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA EDUCACIÓN CON ENFOQUE DE GÉNERO A LA LUZ DE LA ACCIÓN POPULAR – EXPEDIENTE 23822-2017

ORIGINALITY REPORT

20%
SIMILARITY INDEX

20%
INTERNET SOURCES

9%
PUBLICATIONS

8%
STUDENT PAPERS

PRIMARY SOURCES

1	tesis.pucp.edu.pe Internet Source	3%
2	hdl.handle.net Internet Source	2%
3	repositorio.ucv.edu.pe Internet Source	1%
4	Submitted to Pontificia Universidad Católica del Perú Student Paper	1%
5	repositorio.usmp.edu.pe Internet Source	1%
6	repositorio.upao.edu.pe Internet Source	1%
7	dspace.ucuenca.edu.ec Internet Source	1%
8	repositorio.ucss.edu.pe Internet Source	1%

9	repositorio.uwiener.edu.pe Internet Source	<1 %
10	repositorio.udh.edu.pe Internet Source	<1 %
11	www.slideshare.net Internet Source	<1 %
12	documentop.com Internet Source	<1 %
13	repositorio.pucp.edu.pe Internet Source	<1 %
14	tesis.ucsm.edu.pe Internet Source	<1 %
15	repositorio.unu.edu.pe Internet Source	<1 %
16	www.pj.gob.pe Internet Source	<1 %
17	www.scribd.com Internet Source	<1 %
18	www.ugel01.gob.pe Internet Source	<1 %
19	repositorio.ucp.edu.pe Internet Source	<1 %
20	dspace.unitru.edu.pe Internet Source	<1 %

21	www.dar.org.pe Internet Source	<1 %
22	andrescusi.files.wordpress.com Internet Source	<1 %
23	redclade.org Internet Source	<1 %
24	repositorio.uss.edu.pe Internet Source	<1 %
25	Submitted to Universidad Peruana Los Andes Student Paper	<1 %
26	Submitted to Universidad Andina del Cusco Student Paper	<1 %
27	dx.doi.org Internet Source	<1 %
28	repositorio.uns.edu.pe Internet Source	<1 %
29	allanbrewercarias.com Internet Source	<1 %
30	cdn.www.gob.pe Internet Source	<1 %
31	Submitted to Universidad Católica de Santa María Student Paper	<1 %

32 Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez <1 %
Student Paper

33 pt.scribd.com <1 %
Internet Source

34 sidh.cdmx.gob.mx <1 %
Internet Source

35 Submitted to Universidad Cesar Vallejo <1 %
Student Paper

36 "Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 14 (1998)", Brill, 2001 <1 %
Publication

37 www.un.org <1 %
Internet Source

38 Submitted to Universidad de artes, ciencias y comunicación UNIACC <1 %
Student Paper

39 maestroysociedad.uo.edu.cu <1 %
Internet Source

40 repositorio.upagu.edu.pe <1 %
Internet Source

41 repositorio.usanpedro.edu.pe <1 %
Internet Source

www.cedoc.inmujeres.gob.mx

42

Internet Source

<1 %

43

dspace.usalca.cl

Internet Source

<1 %

44

Submitted to Submitted on 1687041947256

Student Paper

<1 %

45

es.scribd.com

Internet Source

<1 %

46

repositorio.upt.edu.pe

Internet Source

<1 %

47

www.derechos.org.ve

Internet Source

<1 %

48

elgeniomaligno.eu

Internet Source

<1 %

49

observatorio.campus-virtual.org

Internet Source

<1 %

50

repositorio.continental.edu.pe

Internet Source

<1 %

51

flacso.edu.uy

Internet Source

<1 %

52

"En búsqueda de un desarrollo integral: 20 ensayos en torno al Perú del Bicentenario",
Universidad del Pacifico, 2021

Publication

<1 %

53

"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 19 (2003)", Brill, 2007

Publication

<1 %

54

cybertesis.unmsm.edu.pe

Internet Source

<1 %

55

eprints.uanl.mx

Internet Source

<1 %

56

"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 33 (2017)", Brill, 2018

Publication

<1 %

57

Amanda Valenzuela-Valenzuela, Ricardo Cartes-Velásquez. "Perspectiva de género en currículums educativos: obstáculos y avances en educación básica y media", Revista Brasileira de Educação, 2020

Publication

<1 %

58

Ana María Hernández-López, Josemanuel Luna-Nemecio, Karina X. Atayde-Manríquez. "Cultura de Género en las Universidades en el marco de la socioformación y el desarrollo social sostenible: Análisis Documental", Pacha. Revista de Estudios Contemporáneos del Sur Global, 2020

Publication

<1 %

59

Ferreirós Marcos, Carlos Eloy. NIÑOS Y NIÑAS
CON DISCAPACIDAD: CASOS PRÁCTICOS
PARA FISCALES DE PROTECCIÓN DE
MENORES

Publication

<1 %

60

www.refworld.org.es

Internet Source

<1 %

61

Submitted to Universidad Nacional de Trujillo

Student Paper

<1 %

62

infoalimentarios.files.wordpress.com

Internet Source

<1 %

63

repositorio.uncp.edu.pe

Internet Source

<1 %

64

repository.unilibre.edu.co

Internet Source

<1 %

65

www.inmujer.es

Internet Source

<1 %

66

"Memorias del Segundo Congreso sobre
Violencia de género: suma de esfuerzos,
tejiendo redes", Universidad Nacional
Autonoma de Mexico, 2020

Publication

<1 %

67

Carlos Paredes, Sebastián Abad. "La
vulneración del interés superior del niño en
casos de adopciones internacionales a la luz
de la nueva Ley Orgánica de Gestión de la

<1 %

Identidad y Datos Civiles", USFQ Law Review, 2017

Publication

68

Submitted to Universidad Tecnologica del Peru

Student Paper

<1 %

69

repositorio.unae.edu.ec

Internet Source

<1 %

70

repositorio.utn.edu.ec

Internet Source

<1 %

71

miinterpretaciondelcodigodeinfancia.blogspot.com

Internet Source

<1 %

72

www.hcch.net

Internet Source

<1 %

73

Ángel Carmelo Prince Torres. "Aulas híbridas: Escenarios para transformación educativa dentro de la nueva normalidad", PODIUM, 2021

Publication

<1 %

74

Submitted to Ministerio de Defensa

Student Paper

<1 %

75

Submitted to Universidad Americana

Student Paper

<1 %

76

Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga

Student Paper

<1 %

77	repositorio.unfv.edu.pe Internet Source	<1 %
78	Clara Martínez García, Elías López Pérez. "«Reconciliación preventiva» desde el derecho al buen trato: liderar la transformación de conflictos desde la siguiente generación", Revista Icade. Revista de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales, 2018 Publication	<1 %
79	Submitted to Universidad Catolica De Cuenca Student Paper	<1 %
80	Submitted to Universidad Femenina del Sagrado Corazón Student Paper	<1 %
81	Submitted to Universidad Privada Antenor Orrego Student Paper	<1 %
82	Submitted to Universidad de San Martín de Porres Student Paper	<1 %
83	repositorio.uap.edu.pe Internet Source	<1 %
84	www.researchgate.net Internet Source	<1 %
85	www.unicef.cl Internet Source	<1 %

<1 %

86

"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 32 (2016)", Brill, 2018

Publication

<1 %

87

[idoc.pub](#)

Internet Source

<1 %

88

[repositorio.autonoma.edu.pe](#)

Internet Source

<1 %

89

(António José Guedes, Carla Serrão, Fernando Diogo, Maria José Araújo, Paulo Delgado, Sofia Veiga, Sílvia Barros and Teresa Martins). "Pedagogia / educação Social: teorias práticas: espaços de investigação, formação e ação", Repositório Aberto da Universidade do Porto, 2014.

Publication

<1 %

90

[issuu.com](#)

Internet Source

<1 %

91

[repositorio.unh.edu.pe](#)

Internet Source

<1 %

92

[repositorio.unjfsc.edu.pe](#)

Internet Source

<1 %

93

[repository.unimilitar.edu.co](#)

Internet Source

<1 %

94

tc.gob.pe
Internet Source

<1 %

95

www.scielo.cl
Internet Source

<1 %

Exclude quotes Off

Exclude matches < 10 words

Exclude bibliography On

Dedicatoria

A Dios y a mis padres que me apoyan en cada etapa de mi vida y a Lulú mi fiel compañera.

Agradecimientos

Agradezco mi constancia y voluntad a lo largo del desarrollo de este trabajo de investigación.

A mi asesora, la doctora Katia Reyes Loaiza, por su tiempo, dedicación, consejos y por compartir su sabiduría de manera clara y eficaz.

Resumen

Esta investigación se adentró en la problemática de la inserción del enfoque de género en la educación, en nuestro país existen algunos grupos de personas que promueven su erradicación. Se señaló como objetivo el análisis del impacto del interés superior del niño en la educación con enfoque de género a la luz de la acción popular-Expediente N.º 23822-2017-Lima. Además, como hipótesis, se propuso la probabilidad de que el interés superior del niño impacte directamente en la educación con enfoque de género. Asimismo, se utilizó el método hermenéutico-jurídico, funcional y fenomenológico; como técnicas e instrumentos se empleó la ficha documental y la cedula de entrevista. Se obtuvo como conclusión que la supremacía del menor posibilita la inserción de esta visión de género en el documento nacional de educación básica en razón del respeto por los derechos de la niñez. En conclusión, el interés superior del niño impacta positivamente en la educación con enfoque de género, ya que este es un derecho y el Estado está en la obligación de incluirlo en materiales educativos sin ninguna restricción.

Palabras clave: interés superior del niño, enfoque de género en la educación, currículo nacional, acción popular, género, estereotipos.

Abstract

The present research work delved into the problem of the inclusion of the gender approach in education, in our country there are some groups of people who promote its eradication. The objective is to say the analysis of the impact of the best interest of the child in education with a gender approach in light of the Popular Action-File N.º 23822-2017-Lima, as a hypothesis the probability that the best interest of the child directly impacts education with Gender approach. It derives from the hermeneutic method-legal, functional and phenomenological; As techniques and instruments, the documentary record and the interview certificate were used. It was obtained as a result that the best interest of the child allowed the inclusion of the gender approach in the national curriculum due to respect for the rights of children.

In conclusion, the best interest of the child has a positive impact on education with a gender approach since this is a right and the state is obliged to include it in educational materials without any restrictions.

Keywords: best interests of the child, gender approach in education, national curriculum, popular action, gender, stereotypes.

Índice

Dedicatoria.....	2
Agradecimiento	3
Resumen	4
Introducción.....	11
Capítulo 1: Planteamiento del estudio	16
1.1. Planteamiento del problema.....	16
1.1. Formulación del problema	20
1.1.1. Problema general	20
1.1.2. Problemas específicos.....	20
1.2. Objetivos.....	20
1.2.1. Objetivo general	20
1.2.2. Objetivos específicos	20
1.3. Justificación e importancia	21
1.4. Hipótesis	22
1.4.1. Hipótesis general	22
1.4.2. Hipótesis específicas.....	22
1.5. Variables	23
1.5.1. Definición conceptual.....	23
1.5.2. Definición operacional	23
1.6. Delimitación de la investigación.....	24
1.6.1. Delimitación espacial	24
1.6.2. Delimitación temporal	24
1.6.3. Delimitación social.....	24
1.7. Limitaciones.....	24

Capítulo 2: Marco Teórico	26
2.1. Antecedentes investigativos.....	26
2.1.1. Antecedentes internacionales.....	26
2.1.2. Antecedentes nacionales	28
2.1.3. Antecedentes regionales.....	30
2.2. Marco conceptual.....	30
2.2.1. Principio de interés superior del niño	30
2.2.2. Enfoque de género	32
2.2.3. Currículo Nacional de Educación	34
2.3. Marco teórico	35
2.3.1. Principio de interés superior del niño	35
2.3.2. Enfoque de género	40
2.3.3. La acción popular.....	44
2.4. Marco legal	47
Capítulo 3: Diseño Metodológico	59
3.1 Método y alcance de la investigación	59
3.1.1 Enfoque	59
3.1.2 Nivel.....	59
3.2 Métodos	60
3.2.1 Método General:.....	60
3.2.2 Métodos Específicos:	60
3.2.3 Muestra y Muestreo	61
3.2.4 Criterios de inclusión y exclusión	61
3.3 Técnicas e instrumentos.....	62
3.3.1 Ficha de observación	62
3.3.2 Guía/Cédula de entrevista.....	63
3.3.3 Recolección y procesamiento de datos	63

3.3.4 Aspectos éticos de la investigación	64
Capítulo 4: Resultados y Discusión.....	66
4.1 Resultados.....	66
4.2 Discusión	74
Conclusiones.....	84
Recomendaciones	86
Referencia.....	87
Anexos.....	94

Lista de tablas

Tabla 1 Variables investigativas.....	23
Tabla 2 Tabla de entrevistados	63
Tabla 3 Principios rector de derechos.....	66
Tabla 4 Políticas educacionales que fomenten el respeto por los derechos de los niños	67
Tabla 5 Desarrollo en igualdad.....	68
Tabla 6 Obligaciones estatales e igualdad	69
Tabla 7 Promoviendo el cambio en igualdad.	70
Tabla 8 Obligación Nacional.....	71
Tabla 9 El interés superior del menor es una obligación.....	72
Tabla 10 Instrumentos educativos que fomenten la igualdad.....	73
Tabla 11 El enfoque de género y su impacto.....	74

Lista de anexos

Anexo 1 Matriz de consistencia	94
Anexo 2 Ficha de observación documental (expediente).....	95
Anexo 3 Cedula de entrevista.....	104
Anexo 4 Permisos y entrevistas para recabar información.....	106
Anexo 5 Oficio de aprobación emitido por el Comité de Ética.....	124

Introducción

Los niños en sus primeros años de vida desarrollan su personalidad y sus capacidades con el objetivo de ser ciudadanos que aporten y favorezcan el progreso de sus sociedades (Rebello, 2017). La niñez es una de las etapas más importantes a lo largo de la vida de un ser humano, ya que forma a las personas para que estas puedan desenvolverse individualmente en sociedad. De esta manera los niños para desarrollar sus capacidades se encuentran con una serie de agentes de sociabilización, los cuales promueven los conocimientos, normas, valores y patrones de conductas (Rengifo, 2019), dentro de estos agentes se encuentra la escuela la cual fomenta educación en los estudiantes brindando aprendizaje académica y social, la educación impartida a los niños debe fomentar los buenos valores y las buenas costumbres (Ley N.º 28044, 2003).

De esta manera, la investigación se desarrolla respecto a la problemática social de la incorporación del enfoque de género en la enseñanza nacional impartida a los niños en sus primeros años de vida, esto surgió de manera trascendente en nuestro país a través de la aprobación del Currículo Nacional de Educación para el 2017, el cual desarrolló una serie de enfoques transversales que los estudiantes deberían de conocer y fomentar en su convivencia diaria. Dentro de estos enfoques se encontraba el de género, el cual fue y es muy discutido por la población, por esta razón el colectivo Padres en Acción, conformado generalmente por padres de familia e integrantes de la Iglesia católica interpusieron una demanda de acción popular en contra de la Resolución Ministerial N.º 281-2016-MINEDU, la cual aprobó el Currículo Nacional en razón que estaban en contra del enfoque de género en la educación, ya que señalaron que esta herramienta se encargaba de homosexualizar a los niños. Asimismo, señalaron una serie de derechos vulnerados entre los cuales se encontraban el derecho de los progenitores de elegir la instrucción académica de sus menores en relación con sus intereses particulares (artículo 12, Pacto

de San José), el derecho de los padres de educar e intervenir en el desarrollo educativo (artículo 13 Constitución Política), la atribución a la autonomía de entidad (artículo 59 Constitución Política), el derecho de los padres de familia y de la colectividad en general a intervenir en el diseño de la política pública en educación (artículos 7 y 22, Ley General de Educación), entre otros. Por consiguiente, la Primera Sala Civil proclamó fundada en parte la demanda de acción popular solo en el extremo de la inclusión del enfoque de género en la educación señalando que se estarían vulnerando los artículos 7 y 22 de la Ley General de Educación, los cuales manifiestan que los padres de familia y la colectividad en general deben de contribuir en la realización de las políticas educativas. En consecuencia, se formuló el recurso de apelación señalando así los demandantes que al no ser consultados por la formulación del currículo este debió declararse nulo en su totalidad, además que se está promoviendo en la sociedad educativa una ideología que fomenta una nueva forma de sexualidad. Por ende, el Procurador Público del Minjus en su recurso de apelación señaló que la Primera Sala Civil realizó una inadecuada conceptualización de lo que es verdaderamente la visión de género. Puesto que es un instrumento que promueve la imparcialidad de oportunidades entre educandos con énfasis en la eliminación de estereotipos limitantes, mas no promueve una nueva forma de sexualidad. Asimismo, manifestó, sobre el artículo 7, que hace referencia al Proyecto Educativo Nacional, mas no al Currículo Nacional y, respecto al artículo 22, que posibilita la participación de la sociedad en general a través del proceso de consulta, el cual sí se realizó. Por consiguiente, los magistrados encargados de resolver la apelación, en su gran mayoría, declararon infundada la demanda de acción popular, ya que señalaron que el enfoque de género es una herramienta que promueve la igualdad entre hombres y mujeres en la sociedad educativa con énfasis en la erradicación de roles y estereotipos que no permiten que las personas puedan desarrollarse en igualdad de condiciones. Igualmente

se manifestó respecto al artículo 7 que este hace referencia al Proyecto Educativo Nacional, mas no al Currículo Nacional, respecto al artículo 22 sobre la intervención de la colectividad en la ejecución de las políticas educativas, esta se realiza a través del proceso consultivo por medio del Consejo Nacional de Educación, el cual emitió opinión y lo constata el Oficio N.º 032-2016-281-2016-MINEDU, que dio a conocer que el enfoque de género debe promover en el Currículo Nacional, toda vez que en el Perú existe desigualdades, discriminación y violencia de género.

Cabe resaltar respecto al tema que, en el 2022 el Congreso de la República admitió la Ley N.º 31498 (2022), la cual desliga de facultades al Ministerio de Educación otorgándoles a los progenitores a través de las Apafas u otras asociaciones debidamente inscritas en el registro de dirigentes la participación en la aprobación o no de materiales educativos, por esta razón, como lo señala Zúñiga (2023), a través de la página Campaña Latinoamericana por el Derecho a la Enseñanza, el enfoque de género en la educación corre peligro, ya que los llamados grupos conservadores buscan erradicarlo hace varios años.

Ahora bien, este trabajo de investigación tiene como propósito principal informar a la población sobre el verdadero objetivo del enfoque de género en la educación, asimismo busca transmitir a la sociedad en general que todos somos acreedores de derechos y obligaciones que deben ser respetados para poder vivir en armonía los unos con los otros. Por lo tanto, este trabajo investigativo busca fomentar información veraz que sea entendida de manera fácil y enriquezca los conocimientos sobre enfoque de género e interés superior del niño; asimismo, a través de este proyecto investigativo se busca la modificación y promoción jurídica de contenidos educativos que fomenten la igualdad entre educandos, de esta manera, se desea indagar si es que el interés superior del niño impactaría positiva o negativamente en la educación con enfoque de género, si a través del interés superior del niño el enfoque de género en la educación es un derecho y una

obligación o sí es que este enfoque estaría vulnerando derechos y no debería ser aplicado en el plan de estudios a nivel nacional. Ahora bien, hay limitaciones a tener en cuenta desde el plano operativo, debido a las inmovilizaciones sociales por el COVID-19, estas limitan el acceso a bibliotecas y librerías; de igual manera desde la perspectiva académica, la reducida información bibliográfica de acceso gratuito limita una mayor obtención de información, ya que, en su gran mayoría, los autores tienen políticas de pago y finalmente no se tendrían limitaciones presupuestales.

Por consiguiente, en el presente trabajo de investigación se desarrolla una serie de capítulos los cuales se dividen en los siguientes:

Primer capítulo. En este apartado, se desarrolla el planteamiento del estudio, para lo cual se identifica el planteamiento del problema, cómo es que este surgió y su problemática, asimismo se señala la formulación del problema, el cual se divide en el problema general y los problemas específicos. Por otro lado, se determina los objetivos, entre ellos el objetivo general y los objetivos específicos, de la misma manera se establece la justificación e importancia del estudio dividiéndose en finalidad teórica, práctica, jurídica, metodológica y social. Por consiguiente, se fijan las hipótesis, las cuales se dividieron en generales y específicas; por ende, se añade las variables, las cuales son el interés superior del niño y el enfoque de género. En consecuencia, se señala la definición operacional de las mismas, de esta manera se añade la delimitación de la investigación, la cual se divide en espacial, temporal y social estas dos primeras respecto al expediente N.º 23822-2017-Lima y la última respecto a la educación básica regular y finalmente se desarrolla las limitaciones, las cuales se encontraron a lo largo de la investigación.

Segundo capítulo. En esta sección, se señala el marco teórico, en el cual se presentan los antecedentes investigativos, los cuales se dividen en internacionales, nacionales y regionales, asimismo se desarrolla el marco conceptual, el mismo que se

distribuye en el principio de interés superior del niño, enfoque de género y currículo nacional de educación. Por consiguiente, se señala el marco teórico propiamente dicho y se examina el interés superior del niño, así como el enfoque de género y la acción popular, además se desarrolla el marco legal, el cual se divide en normatividad nacional e internacional.

Tercer capítulo. En este capítulo, se analiza el diseño metodológico, el cual se divide en método y alcance de investigación, por lo cual se señala el enfoque de la investigación cualitativa, el nivel explicativo, método hermenéutico-jurídico, funcional y fenomenológico, asimismo se designa en este capítulo la muestra y muestreo en la cual se evidencian dos muestras el expediente y las entrevistas, de la misma manera se establece las técnicas e instrumentos (ficha de observación y cedula de entrevista), finalmente se manifiesta la recolección y el procesamiento de datos.

Cuarto capítulo. En esta unidad, se desarrolla el resultado y la discusión, los cuales se dividen en objetivos específicos y el objetivo general respecto al expediente y a las entrevistas, finalmente se determina las conclusiones y recomendaciones.

Capítulo 1

Planteamiento del Estudio

1.1. Planteamiento del Problema

La educación es uno de los instrumentos más valiosos para el buen desarrollo de las personas desde sus primeros años de vida, “es el único puente que lleva a los seres humanos a un mejor futuro” (Acero, 2021, p. 47). Es por ello que, desde el inicio de la formación educacional, la instrucción académica de las personas debe englobar todo lo necesario para formar sociedades consolidadas, por consiguiente, las enseñanzas brindadas en la niñez son cruciales para el desenvolvimiento de las personas en el futuro. Como lo señala Santi-León (2019), toda información que se comparta o deje de compartir en los primeros años de vida de los seres humanos generará un impacto a lo largo de su desarrollo.

De esta manera, la educación impartida en los niños debe fortalecer los buenos valores y favorecer una adecuada convivencia en sociedad, como lo señala la Convención de Belém do Pará (1994), pues el sistema educativo no solo debe fomentar en los estudiantes instrumentos para mejorar sus conocimientos académicos, sino también debe promover la igualdad entre las personas y erradicar todo tipo de estereotipos.

Ahora bien, como lo señala Muñoz (2020), en la sociedad peruana, la educación brindada a los estudiantes no contiene los instrumentos necesarios y útiles para formar una cultura basada en igualdad entre hombres y mujeres. Estos instrumentos en muchas ocasiones no son bien aceptados por la población en general, ya sea por falta de información o desinformación de la misma, como lo es el caso de la implementación gradual y compleja del enfoque de género en los instrumentos educativos. Cabe señalar que a través del Currículo Nacional (2016) se implementaron una serie de enfoques

transversales entre ellos el enfoque de género, estos instrumentos tienen como objetivo fomentar comportamientos y valores justos para relacionarse en sociedad.

Asimismo, la inclusión del enfoque de género en el Currículo Nacional trajo consigo una serie de opositores (padres de familia, Iglesia católica), los cuales interpusieron una demanda de acción popular (Expediente N.º 23822-2017-Lima) en contra de la Resolución Ministerial N.º 281-2016-MINEDU, la cual aprobó el Currículo Nacional en razón de que estaban en contra del enfoque de género en la educación, ya que manifestaron que esta herramienta se encargaba de homosexualizar a los niños inculcando en ellos una nueva noción de la sexualidad. Asimismo, señalaron una serie de derechos vulnerados, entre los cuales se encontraban el consentimiento a los progenitores a elegir la instrucción de sus descendientes en razón de sus intereses particulares (artículo 12, Pacto de San José), el derecho de los padres de educar e intervenir en el desarrollo educativo (artículo 13 Constitución Política), la atribución a la autonomía de entidad (artículo 59, Constitución Política), el derecho de los padres de familia y de la colectividad en general a participar del diseño de la política pública en educación (artículos 7 y 22, Ley General de Educación), entre otros.

Es así que, en primera instancia, la Primera Sala Civil declaró fundada en parte la demanda de acción popular, por consiguiente, la nulidad de la Resolución Ministerial N.º 281-2016-MINEDU solo en el extremo de la inclusión del enfoque de género en la educación por transgredir los artículos 7 y 22 de la Ley N.º 28044, los cuales señalan que las personas en general deben de participar en el desarrollo de la formulación de las políticas públicas educativas. Por consiguiente, las partes del proceso interpusieron recurso de apelación señalando así los demandantes que, al no ser consultados por el desarrollo del Currículo Nacional, este debió declararse nulo en su totalidad. Además que se está fomentando la inclusión del enfoque de género, el cual promueve en los educandos

una nueva visión de la sexualidad, por ende, el demandado (Ministerio de Educación) en representación del Procurador Público del Minjus señaló, en su recurso de apelación, que la Sala Civil en primera instancia realizó una equivocada interpretación del enfoque de género, ya que esta es una herramienta que fomenta la igualdad de oportunidades entre educandos, mas no promueve una nueva visión de la sexualidad.

Respecto al artículo 7 de la Ley N.º 28044 manifestó que este hace énfasis al Plan Educativo Nacional proyecto que ya fue admitido hace tiempo, el mismo que no tiene nada que ver con el Currículo Nacional. Y sobre el artículo 22 del mismo texto legal señaló que la participación de la sociedad se realiza a través del proceso de consulta el cual sí fue realizado por el Ministerio de Educación, además que el Consejo Nacional de Educación emitió opinión respecto al desarrollo del Currículo Nacional; por consiguiente, en su gran mayoría, los magistrados encargados de resolver la apelación declararon infundada la demanda de acción popular, ya que señalaron respecto al enfoque de género que esta es una herramienta que promueve la igualdad entre hombres y mujeres con énfasis en la erradicación de roles y estereotipos que no permiten que las personas puedan desarrollarse en igualdad de condiciones, mencionaron que el Ministerio de Educación es el encargado del desarrollo del Currículo Nacional (artículo 16, Constitución Política; artículos 33 y 79, Ley General de Educación). Por lo tanto, los progenitores no pueden reemplazar al Estado en sus labores, asimismo que la participación de estos es a través del proceso de consulta, el cual se da por medio del Consejo Nacional de Educación el mismo que sí se realizó y fue reafirmado por el Oficio N.º 032-2016-281-2016-MINEDU.

Por consiguiente, a pesar de este y otros argumentos que favorecen al enfoque de género en la educación, aún existen grupos de personas que se niegan a aceptar una verdadera implementación de esta herramienta en los instrumentos educativos. Por ende, en el 2022, el Congreso de la República aprobó la Ley N.º 31498 (2022), la cual otorga

facultades a las agrupaciones de padres de familia y/o otras asociaciones educativas debidamente inscritas en el registro de dirigentes de que estas puedan participar en la realización y eliminación de materiales, textos y recursos educativos. De esta manera ya no sería solo función del Ministerio de Educación aprobar y sustituir dichos materiales, sino estos tendrían que ser consultados a las asociaciones de padres de familia del Perú poniendo en peligro así la inclusión y difusión del enfoque de género en la educación, ya que por desinformación sobre su verdadero objetivo algunas personas buscan desprestigiarlo y erradicarlo completamente de las mallas educativas.

Esta problemática social genera que los niños no puedan aprender a desarrollarse en igualdad de condiciones, lo cual promueve la existencia de roles de género, estereotipos y violencia, además que se estarían vulnerando derechos fundamentales y quebrantando aquellos tratados/convenciones internacionales de los cuales es parte nuestro país como por ejemplo la Convención de los Derechos del Niño (1989), entre otros.

Por lo tanto, este tema controversial se ha ido tratando y comentando en los últimos años, por esta razón el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2017) manifestó que el enfoque de género identifica aquellos roles y estereotipos creados por la sociedad que imposibilitan la convivencia en igualdad de condiciones entre personas. Por lo que esta herramienta promueve la formación de relaciones de género equitativas, asimismo, según el Ministerio de Educación (2020), este enfoque fomenta una serie de comportamientos apropiados que facilitan una buena convivencia en igualdad, identifica roles que fomentan las desigualdades entre hombres y mujeres y fomenta la inserción y promoción de medidas que promuevan eliminar las desigualdades de género.

De esta manera, habiéndose señalado, líneas arriba, el tratamiento del enfoque de género en nuestro país es imprescindible el interés superior del niño; ya que según la

Convención de los Derechos del Niño (1989), esta herramienta permite que en todas aquellas medidas concernientes que se tomen sobre los menores, ya sea en el ámbito privado o público, se debe predominar el interés superior del menor protegiendo y priorizando sus derechos e intereses. Es por esta razón que se pretende investigar si existe conexión entre el interés superior del niño y la educación con enfoque de género, si es que estaría correcto incorporar o no el enfoque de género en el plan de educación a través del interés superior del niño, si es que estas herramientas guardan o no una relación.

1.1. Formulación del Problema

1.1.1. Problema general

¿Cómo impacta el interés superior del niño en la educación con enfoque de género a la luz de la acción popular-Expediente 23822-2017?

1.1.2. Problemas específicos

- ¿Cuál es la relación entre las políticas educacionales y el principio del interés superior del niño?
- ¿Cuáles son las implicancias de la educación con enfoque de género en el Currículo Nacional Peruano?

1.2. Objetivos

1.2.1. Objetivo general

Analizar el impacto del interés superior del niño en la educación con enfoque de género a la luz de la acción popular-Expediente 23822-2017.

1.2.2. Objetivos específicos

- Precisar la relación entre las políticas educacionales y el principio del interés superior del niño.

- Explicar las implicancias de la educación con enfoque de género en el Currículo Nacional Peruano.

1.3. Justificación e Importancia

Esta investigación presenta como justificación teórica un aporte a los conocimientos sobre interés superior del niño y enfoque de género en la educación, con énfasis en la integración adecuada del enfoque de género en la sociedad educativa para favorecer la promoción del respeto por los derechos del menor y que estos puedan desarrollarse en un sociedad en igualdad de condiciones. De esta manera, a través de la difusión de una educación que permita a los estudiantes desarrollarse en un ambiente en igualdad, aprenderán a reconocer sus derechos y el de los demás. Por otra parte, es precedente para que se desarrollen otro tipo de investigaciones que puedan promover la equidad entre personas.

Respecto a la justificación práctica, este trabajo de investigación facilitará la comprensión de la inclusión del enfoque de género en la sociedad educativa con la finalidad de ser promovido y aceptado evitando controversias y erróneas conceptualizaciones.

En la misma línea, como justificación jurídica, si es que existe relación alguna entre el interés superior del niño y el enfoque de género, se posibilitará la modificación y promoción jurídica de contenidos educativos que promuevan la igualdad de género y el respeto por todos los derechos del menor de acuerdo con los parámetros establecidos por su interés superior.

Por consiguiente, respecto a la justificación metodológica se presenta como aporte la guía de entrevista, la cual servirá de contribución a los futuros tesis en sus investigaciones.

Finalmente, como justificación social tenemos que, si es que se observa un vínculo entre el enfoque de género en la educación y el interés superior del niño, los principales beneficiados serían los estudiantes y la sociedad en general; ya que se accederá a una educación de calidad, la cual no solo se enfocará en temas académicos, sino también fomentará la igualdad y promoverá normas de convivencia basadas en respeto entre unos y otros.

1.4. Hipótesis

1.4.1. Hipótesis general

Dado que la Convención de los Derechos del Niño estableció como principio rector al interés superior del niño para cualquier decisión estatal, dentro de lo que se encontraría el desarrollo de la educación y a la luz de la acción popular-Expediente N.º 23822-2017, es probable que el interés superior del niño impacte directamente en la educación con enfoque de género, ya que el desarrollo de una currícula bajo este enfoque permite que el niño sea el eje fundamental de la educación sin distinción alguna.

1.4.2. Hipótesis específicas

- Dado que el interés superior del niño establece parámetros para el actuar estatal y que las políticas educacionales deben guiarse por principios como el antes mencionado, es probable que exista una correlación entre las políticas educacionales y el principio del interés superior del niño.
- Dado que la educación con enfoque de género permite que los niños puedan acceder a una educación en igualdad de condiciones, asimismo forma estudiantes con empatía, promoviendo la supresión de roles impuestos por la sociedad, es probable que impacte en el currículo nacional al establecer las directrices generales, el contenido de los cursos pedagógicos y la convivencia académica.

1.5. Variables

1.5.1. Definición conceptual

Principio del interés superior del niño

Según De Orbegoso (2019), el interés superior del niño es un principio, un derecho y una norma que posiciona a los menores como los sujetos de derechos más importantes en una sociedad, posibilita un tratamiento especial ante situaciones que afecten sus derechos, ya que este interés busca resguardar a los niños de todo tipo de vulneraciones. Asimismo, todas las autoridades y los organismos están en la obligación de respetarlos, es así que ni los intereses de los padres ni de la sociedad ni del Estado deben ser tratados con superioridad a los derechos de los niños.

Educación con enfoque de género

Según el Plan Internacional Perú (2021), el enfoque de género en la educación es una herramienta útil que posibilita la observación de las desigualdades sociales entre personas, busca promover la igualdad de oportunidades entre niños y niñas con énfasis en erradicar todo tipo de estereotipo, roles o prejuicios que afecten un desarrollando justo en sociedad, posibilita que tanto mujeres y hombres vivan sin violencia y promuevan una convivencia sana respetando los derechos de unos y otros.

1.5.2. Definición operacional

Tabla 1
Variables investigativas

Variable	Tipo	Indicadores
Interés superior del niño	Variable independiente	Evaluación del interés superior del niño Garantías del interés superior del niño Políticas educacionales e interés superior del niño
Educación con enfoque de género	Variable dependiente	Enfoques transversales en el Currículo Nacional peruano. Instrucción con visión de género en el Currículo Nacional peruano.

Fuente: Elaboración propia.

1.6. Delimitación de la Investigación

1.6.1. Delimitación espacial

Para el presente estudio, la delimitación espacial está orientada a la acción popular, la cual data en el expediente N.º 23822-2017-Lima. Este proceso constitucional interpuesto por el colectivo de Padres en Acción contra la Resolución Ministerial N.º 281-2016-MINEDU que aprobó el Currículo Nacional para el 2017, la cual incorporó al enfoque de género en el plan educativo.

1.6.2. Delimitación temporal

La delimitación temporal es tomada en cuenta desde el momento en que se dicta sentencia en el proceso constitucional de acción popular con expediente N.º 23822-2017-Lima y los efectos que esta haya podido ocasionar, así como los comentarios vertidos por los especialistas en la materia.

1.6.3. Delimitación social

La delimitación social se verá plasmada en el ámbito de la educación básica regular peruana, ya que nos enfocaremos en los menores y el tipo de instrucción a la que estos acceden.

1.7. Limitaciones

1.8.1 Limitaciones operativas

Respecto a este punto, debido a las inmovilizaciones sociales, estas limitaron que pueda acudir de manera fluida para recabar información en bibliotecas y librerías.

1.8.2. Limitaciones académicas

En razón a las limitaciones académicas, al principio fue un poco complicado recabar información bibliográfica, ya que muchos autores no tienen sus libros de acceso libre; por lo cual se tuvo que realizar una búsqueda exhaustiva.

1.8.3 Limitaciones presupuestales

Respecto a estas limitaciones no tuve conflictos, ya que el presupuesto fijado fue el proyectado desde el comienzo de mi trabajo de investigación.

Capítulo 2

Marco Teórico

2.1. Antecedentes Investigativos

Para una mejor comprensión del presente trabajo de investigación, es necesario tener en cuenta aquellas indagaciones previas sobre el tema desde una triple perspectiva: internacional, nacional y regional.

2.1.1. Antecedentes internacionales

En mi opinión, la educación con enfoque de género es un tema controversial que ha sido tratado e investigado en diferentes partes del mundo desde distintas perspectivas; por lo cual es muy importante citar aquellos trabajos de investigación que nos den una visión más amplia del presente tema investigativo.

En el artículo de investigación desarrollado por Trejo, Llaven & Pérez (2015), se señaló como finalidad investigativa la relación del enfoque de género en la educación como parte de la enseñanza integral del estudiante. En dicha investigación como punto de partida se conceptualizó al término género como una construcción social que impone roles, costumbres, estereotipos y prejuicios de lo que significa femenino y masculino, enfatizando así que gracias a estas construcciones sociales las mujeres y los hombres viven continuamente situaciones de desigualdad y discriminación. En consecuencia, los autores señalaron que uno de los instrumentos más eficaces para combatir esta situación es la incorporación del enfoque de género en la educación, ya que posibilita la identificación de roles y estereotipos con el objetivo de eliminarlos y promover la igualdad entre géneros.

Asimismo, Cabello & Martínez (2017) desarrollaron su investigación basada en el objetivo de la aceptación de una educación con enfoque de género para convivir en una

sociedad en igualdad de condiciones, conceptualizando al término género como la construcción social responsable de las diferencias sociales entre hombres y mujeres y al enfoque de género como uno de los elementos más importantes para erradicar esta situación, ya que incentiva las capacidades y habilidades, ya sean individuales como grupales fomentando la igualdad entre todas las personas.

En la misma línea, la investigación realizada por Lozano, Rodríguez & Castañeda (2016) señaló como objetivo el desarrollo de una participación educativa con enfoque de género en favor de la salud de los niños. En dicha investigación se manifestó que, desde nuestra concepción, la sociedad empieza a influir en las personas imponiéndonos un género de acuerdo con el sexo con el que nacemos, el cual aceptamos como natural. Este género creado por la colectividad establece a las personas de manera diferenciada constituyéndoles roles, formas de pensar, actitudes, etc.; por ende, los niños se encuentran inmiscuidos en una sociedad que dictamina parámetros ya establecidos para lo que es ser hombre o mujer. El enfoque de género es una herramienta novedosa, la cual busca que todas las personas accedan a las mismas oportunidades, enfocándose así en erradicar las desigualdades creadas por el género.

Por otra parte, el artículo de investigación de Valenzuela & Cartes (2020) halló una serie de dificultades que no permiten que el enfoque de género sea implementado en la educación, las cuales son las siguientes: las instituciones académicas cuentan con sus propias nociones y hábitos educacionales, la poca importancia que se le da a la erradicación de la discriminación de género en la instrucción académica, la negatividad de la ejecución del enfoque de género por parte de grupos sociales (religión, padres, etc.), los cuales tienen conceptos erróneos o negativa a renunciar a sus roles sociales y la no integración de esta visión de género en el currículo de enseñanza del profesorado. Como bien lo señalaron los autores, la incorporación del enfoque de género en la educación ha

tenido un gran número de opositores que gracias a su equivocada conceptualización de lo que significa verdaderamente este término se han postulado en contra de su incorporación en el sistema educativo.

por su parte, Valencia (2016) señaló, en su investigación, como objetivo analizar el valor que tienen los profesores sobre la emisión, reproducción y erradicación de estándares socioculturales de género con miras a una educación enfocada a la igualdad. Determinó que el enfoque de género es un mecanismo que permite visualizar las diferencias sociales entre hombres y mujeres, nos posibilita verificar la gran irregularidad de oportunidades que existe en la sociedad, asimismo detérmino sobre la visión de género en la instrucción académica que permitirá eliminar los roles sociales establecidos que no facilitan el igual desarrollo de los educandos especialmente de las mujeres, ya que en la actualidad aun vivimos en un sistema en el cual reina el patriarcado. Como lo señala Valencia (2016), en su trabajo de investigación, el verdadero objetivo del enfoque de género es promover la igualdad entre hombres y mujeres.

2.1.2. Antecedentes nacionales

La instrucción académica con enfoque de género también fue tratada en el ámbito nacional, ya que este es un tema muy importante que merece reconocimiento en nuestro país desde una perspectiva correcta de acuerdo con una adecuada interpretación acorde a la normatividad nacional e internacional; por lo que se citarán a continuación algunas investigaciones que se realizaron en el Perú.

Huayanay & Paico (2019), en su trabajo de investigación, señalaron como finalidad enfatizar la importancia del enfoque de género como reductor de desigualdades a fin de alcanzar un desarrollo igualitario, por lo que se conceptualizó al enfoque de género como un método que permite que todas las personas sin diferencias puedan desarrollarse de forma igualitaria en sociedad. Además, manifestaron que el enfoque de

género en el Perú es un tema de amplia discusión, el cual se ha visto distorsionado por grupos de personas que lo relacionan con temas sexuales, desvinculándolo de su fundamental propósito, el cual es generar igualdad y eliminar estereotipos. Los autores señalan, respecto a la inclusión del enfoque de género en la educación, que este debe ser aceptado, ya que permitirá que los educandos se desarrollen en una sociedad justa.

Por su parte, según Villavicencio & Verastegui (2019), en su trabajo de investigación, analizaron el enfoque de género y cómo favorece su aplicación. Los autores señalaron un tema muy importante sobre el *enfoque de género* y la *ideología de género*, términos que en muchas ocasiones son confundidos, además se manifestó que el término *ideología* surgió en los Estados Unidos por aquellos grupos conservadores que estaban en contra del enfoque de género, los cuales señalaban que estos términos tenían las mismas definiciones, las cuales buscan homosexualizar a los niños. Lo cual es totalmente equivocado, ya que el enfoque de género es una herramienta que busca promover la igualdad de oportunidades para ambos sexos, mas no busca imponer la sexualidad y homosexualizar a los menores.

En la misma línea, Pease & Rodríguez (2020), en su trabajo de investigación, señalaron como objetivo examinar las creencias del área docente sobre el tema del enfoque de género y la sexualidad en la educación. Por lo que mencionaron que el enfoque de género es un instrumento que se encamina a la promoción de la igualdad entre las personas, busca la supresión de la discriminación de género que está muy sesgada en nuestra sociedad, reconoce otro tipo de discriminaciones y promueve la particularidad/expresión de género en la sociedad. La integración de ese enfoque en la educación es de especial importancia para que los niños puedan promover la igualdad entre ellos, por lo que no solo basta con plasmarlo en un documento, sino que se debe aplicar verdaderamente en la práctica.

2.1.3. Antecedentes regionales

El presente tema de investigación y sus derivados fueron estudiados de igual manera en la región Junín. Uno de los antecedentes es el estudio de Contreras & Rodríguez (2014), quienes explicaron las relaciones de género en una institución educativa del distrito de Tunan Marca. Se analizó un punto muy importante que es el enfoque de género, el cual se definió como un instrumento de trabajo que posibilita la observación de roles sociales que desempeñan mujeres y hombres y facilita así la eliminación de brechas sociales que no permiten la convivencia en una sociedad igualitaria. En dicha investigación se emitió la recomendación de incorporar la perspectiva de género en el plan educacional, ya que permitirá promocionar la igualdad entre personas. Además, los autores hacen referencia al enfoque de género con una instancia política y de interés nacional, ya que en la vida cotidiana los hombres y las mujeres viven de manera diferenciada.

Asimismo, se citaron una serie de trabajos internacionales, nacionales y regionales sobre el tema del enfoque de género en la educación, los cuales tienen diferentes puntos de análisis, los mismos que no se vinculan al interés superior del niño ni al estudio del Expediente N.º 23822-2017-Lima como es el caso del presente trabajo, el cual se enfoca en el estudio del “Impacto del interés superior del niño en la educación con enfoque de género a la luz de la acción popular-Expediente N.º 23822-2017-Lima”, lo cual hace que esta investigación sea única e interesante.

2.2. Marco Conceptual

2.2.1. Principio de interés superior del niño

El interés superior del niño es un principio de especial trascendencia en nuestro país y en el mundo, ya que brinda protección a los niños y les da lugar en la sociedad como los individuos de derecho más importantes.

Conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), este interés superior engloba a todos los menores y los posiciona como los sujetos más fundamentales de una sociedad, cabe resaltar que toda decisión que se tome debe respetar sus derechos prevaleciendo su interés superior. En lo sucesivo, López (2013) señala que la aplicación del interés superior de los niños y niñas es de obligatorio cumplimiento dentro de las sociedades, ya que este elemento protege todos los derechos de la niñez con énfasis en su desarrollo en armonía con los demás sujetos sociales.

Como bien lo señalaron los autores, los Estados deben de tener en cuenta al tomar una decisión la supremacía del interés del menor, de esta manera se debe promover la protección de los derechos del menor en las esferas privadas y públicas. En tal sentido y de acuerdo con Álvarez (2017), este principio es un conducto para la toma de decisiones dentro de las esferas privadas y estatales; este interés busca proteger a los menores de la arbitrariedad, asimismo es un derecho que se les brinda a los niños con énfasis en su libertad de opinión, conforme con el autor, los niños son parte fundamental de la sociedad es por ello que el interés superior promueve el respeto por sus derechos y les brinda seguridad al momento de la toma de decisiones estatales.

A su vez, para Toralva (2022), el interés del menor es un valor social que reside en la consideración por parte del Estado sobre la infancia con el fin de resguardar sus derechos, de la misma manera busca promover una vida integra a todos los menores. Por consiguiente, el interés superior del niño no solo protege los derechos de la infancia, sino también a través del amparo de sus derechos promociona el disfrute a una vida digna dentro de todas las esferas sociales.

En la misma línea, Chávez & Chevarría (2018) determinaron que el interés superior del niño es un instrumento necesario, el cual protege los derechos de los niños y les brinda seguridad social. De esta manera a través del interés superior del niño, los

derechos de los menores se encuentran mejor resguardados evitando todo tipo de arbitrariedades.

Por su parte, Sokolich (2013) señaló que la aplicación del interés superior de niño le atañe especialmente a la administración de justicia, la cual debe realizar sus funciones enfocándose en los derechos de los niños, por lo que las decisiones que se tomen deben efectuarse independientemente de las opiniones de los padres. Además, las elecciones que se tomen en torno a los menores deben desvincularse de los intereses de los demás integrantes de la sociedad, ya que los derechos que se protegen a través de este principio son los de los niños.

La presente investigación adopta la posición conceptual de la Convención sobre los Derechos del Niño y de López (2013), ya que señalan que el interés superior del niño posiciona a los menores como los sujetos más importantes de una sociedad prevaleciendo sus derechos ante cualquier situación que los englobe. Asimismo, como lo señala Sokolich (2013), la toma de decisiones por parte del Estado en razón de la niñez debe desvincularse de los intereses de los demás sujetos de la sociedad para así evitar la arbitrariedad.

2.2.2. Enfoque de género

Considero que esta herramienta es muy importante, ya que posibilita evidenciar las diferencias sociales entre hombres y mujeres, las cuales no posibilitan una convivencia justa en igualdad de condiciones, asimismo busca, a través de diferentes instrumentos (políticas públicas, normatividad), que todas las personas accedan de igual manera a las oportunidades. Por tanto, este enfoque nos permite que veamos una determinada situación desde otra perspectiva (observar roles, estereotipos, etc.) con el fin de realizar un cambio que posibilite una sana convivencia en sociedad.

Para el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2017), es una herramienta analítica que posibilita la observación de las relaciones sociales (roles, estereotipos), asimismo faculta el análisis de las conexiones de poder existentes entre hombres y mujeres. Por lo que a través de este enfoque se examinan las desigualdades sociales que existen entre las personas posibilitando así su erradicación, como lo señala Salazar (2019), el enfoque de género es un método que promueve la observación de las diferencias sociales que existen entre individuos creadas por el género, este enfoque busca erradicar aquellas brechas sociales entre los sexos con el fin de promover la igualdad en la colectividad.

En la misma línea, Villavicencio & Verastegui (2019) señalaron que el enfoque de género es un instrumento que fomenta la equidad y tolerancia entre sexos con el fin de vivir en una sociedad igualitaria. De manera que, a través de este enfoque, se busca que todas las personas, sin excepción, puedan desarrollarse de manera conjunta respetando sus libertades sin discriminación.

En lo sucesivo, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (2016) manifestó que el enfoque de género es un sistema que permite identificar las distintas preocupaciones de hombres y mujeres en sociedad, asimismo permite observar las desigualdades y discriminaciones que las personas enfrentan día a día. Asimismo, este enfoque posibilita la observación de las diferentes preocupaciones de las personas en la comunidad con énfasis en la erradicación de las desigualdades que se viven día a día.

Por ende, conforme a Vargas Padilla (2020), el enfoque de género permite dar a conocer cómo se construyen las desigualdades sociales y sus repercusiones. Por lo que cabe señalar que este enfoque además de difundir la igualdad entre hombres y mujeres nos da a conocer que las diferencias entre personas son construidas socialmente las cuales no posibilitan el desarrollo social armonioso.

De esta manera, el presente trabajo investigativo sigue la noción del enfoque de género como una herramienta que pone en evidencia la disparidad social entre hombres y mujeres, como bien lo señala Salazar Flores (2019), pues permite la observación de las desigualdades sociales creadas por el género y busca, a través de instrumentos (políticas públicas, normas, etc.), la erradicación de brechas sociales entre los sexos con el fin de vivir en una sociedad en igualdad de condiciones.

2.2.3. Currículo Nacional de Educación

El currículo es un mecanismo que engloba todos los ámbitos académicos que tienen que ser estudiados, analizados, practicados y logrados por los estudiantes. Según el Ministerio de Educación (2016), el Currículo Nacional engloba los requisitos educativos de los educandos. Asimismo, a través de este instrumento se tiene como objetivo que los alumnos logren una serie de aprendizajes, los cuales no solo están enfocados en lo académico, sino también en aspectos sociales (valores e identidad), además, promueve los derechos y deberes de los escolares.

El Currículo Nacional es uno de los instrumentos más importantes de la educación, ya que engloba todos los aspectos académicos y administrativos que se tienen que lograr en el lapso de tiempo escolar de los alumnos. En la misma línea, Chunqui (2018) señaló que el Currículo Nacional es un instrumento que engloba los objetivos que se requieren que alcancen los estudiantes al término de su educación básica, dentro de esta herramienta se sitúan todos los ámbitos de aprendizaje de los escolares (académicos y sociales). Por ello, el adecuado desarrollo del Currículo Nacional es fundamental para que los estudiantes tengan un buen desenvolvimiento no solo intelectual, sino también una apropiada preparación para enfrentar a la sociedad que siempre está en constante cambio.

Mientras que para Sotomayor Chahuaylla (2018), el Currículo Nacional engloba una serie de elementos académicos (competencias, métodos y lineamientos) que los estudiantes deben lograr al término de su instrucción estudiantil. Por tanto, es un instrumento fundamental para la formación educativa, por lo que tiene que optar por un contenido educativo adecuado y eficaz el cual fomente cambios positivos en la sociedad.

A su vez, según Flores (2018), el Currículo Nacional es el mecanismo en el cual se señala toda la metodología educativa, es uno de los instrumentos más importantes de la política educacional, asimismo es el encargado de construir internamente (valores) a los estudiantes. Este mecanismo es la guía fundamental de la educación, su desarrollo debe ligarse a la difusión de los derechos humanos y los buenos valores.

Por consiguiente, la presente investigación opta por la conceptualización del Currículo Nacional de Educación Básica como un instrumento muy importante, el cual contiene una serie de aprendizajes esenciales para el egreso de los estudiantes, como bien lo señala el Ministerio de Educación (2016), no solo engloba elementos académicos (logros académicos) sino también promueve el respeto por los derechos y obligaciones de los alumnos, asimismo fomenta buenos valores y actitudes para una buena convivencia en sociedad.

2.3. Marco Teórico

2.3.1. Principio de interés superior del niño

2.3.1.1. Nociones generales

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó, en 1989, la Convención sobre los Derechos del Niño (2006), cabe resaltar que “el Perú firmó este tratado el 26 de enero de 1990 y lo ratificó el 3 de agosto de 1990 mediante la resolución Legislativa N.º 25278, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990” (Chávez &

Chevarría, 2018, p. 24). Dicha convención desarrolló como uno de sus principios fundamentales el interés superior del niño, el cual se encarga de priorizar a los niños, niñas, y adolescentes salvaguardando sus derechos e intereses. Asimismo, busca que se sea deje de verlos “como propiedad intrínseca de sus progenitores, beneficiarios pasivos de una obra de caridad; para pasar a ser contemplados como plenos ciudadanos, destinatarios de sus propios derechos” (Revetllat & Pinochet, 2015, p. 3). Este principio permite que los niños se conviertan en parte fundamental de una sociedad, por lo que salvaguarda sus intereses y promociona el respeto de sus derechos.

Ahora bien, el Comité de los Derechos del Niño, en su Observación General N.º 14 sobre el derecho del niño, afirmó que el interés superior sea una consideración primordial (2013), pues señaló que se tiene al interés superior como un concepto triple, el cual consta primero de un derecho sustantivo. Esto quiere decir que los Estados se encuentran con el deber de resguardar el derecho de los niños a su interés superior, ya que este se tome como consideración primordial. Como segundo punto, se mencionó un principio jurídico interpretativo, el cual señala que si una disposición jurídica permite diferentes interpretaciones, se tomará en cuenta la interpretación que se vincule más con el interés del menor y como tercer punto el interés superior como una norma de procedimiento; esto quiere decir que el Estado al momento de tomar una decisión que tenga que ver con los niños este tiene que tener en cuenta las probables consecuencias o beneficios de la decisión adoptada, asimismo deberá señalar de qué manera se ha considerado el interés superior a favor del menor.

2.3.1.2 Propósito del interés superior del niño

Según Torrecuadrada (2015), el interés superior del menor “posee un propósito protector de los menores debido a su especial vulnerabilidad a causa de la imposibilidad que tienen de dirigir su vida con total autonomía” (p. 138)

Como bien lo señala el autor, es un instrumento que fomenta como principal propósito el resguardo integral de los niños por el hecho de que estos se encuentran en una de las etapas más vulnerables de la vida.

A continuación, los aspectos que se deben priorizar por el interés superior del niño, según la Convención sobre los Derechos del Niño (1989):

- i. En aquellas medidas que puedan adoptar los gobiernos.
- ii. En todas aquellas medidas que tomen las autoridades administrativas o judiciales.
- iii. En todas aquellas decisiones que se tome ya sea en el sector privado o público.
- iv. En todo tipo de instituciones, servicios y establecimientos que se encuentren a cargo del cuidado o amparo de los niños.

Por lo tanto, este interés se debe priorizar en todo tipo de acciones que se tomen, ya sea en las esferas públicas o privadas, su aplicación es de especial trascendencia para promover el respeto por los derechos nacionales e internacionales de los menores.

Las funciones del interés superior del niño según Zermatten (2003) son las siguientes:

- Controlar. El interés superior ayuda a inspeccionar que el amparo de los derechos de los niños sea respetado dentro de todos los aspectos de control estatal.
- Solucionar. El interés superior beneficia a que se tomen buenas decisiones a favor de los niños por parte de los defensores de justicia.

Como lo manifiesta Zermatten (2003), este derecho tiene dos funciones especiales, las cuales son controlar y solucionar, respecto a la primera promueve la consideración por los derechos de los niños en las esferas privadas/públicas; y la segunda

facilita que ante cualquier controversia la aplicación de este principio fomente la toma de decisiones pertinentes.

2.3.1.3 Evaluación y determinación del interés superior

La Observación General N.º 14 (2013) señala que la evaluación se debe realizar de manera individual, ya que no todos los casos y condiciones de los menores son las mismas, ya que el interés superior se aplica teniendo en cuenta las circunstancias y características en particular (sexo, edad, experiencia, etc.). Todo ello debe encaminarse a satisfacer los derechos de los niños.

Por consiguiente, la citada observación N.º 14 señala aquellos parámetros para tener en cuenta al evaluar el interés superior:

- a) La opinión. Los niños pueden manifestarse, las decisiones que se tomen tienen que tener en cuenta la percepción del menor.
- b) La identidad. El respeto por la identidad del niño es fundamental, es por ello que al evaluar el interés se debe tener en cuenta la gran diversidad que existe (orientación sexual, sexo, religión, etc.)
- c) Protección familiar. Al evaluar el interés superior se debe velar por la unión familiar, en el caso de no ser posible se debe evitar que los niños no pierdan contacto con estos.
- d) Cuidado, protección y seguridad. Se debe asegurar el bienestar y el adecuado desarrollo de los menores.
- e) Vulnerabilidad. Se debe evaluar la vulnerabilidad de los niños no solo sino se están respetando sus derechos sino también enfocarse en aquellos grupos que sufren algún tipo de discapacidad, etc.

- f) Derecho a la salud. Todos los menores tienen derecho a la salud, por lo que la condición de su estado físico es primordial para evaluar el interés superior.
- g) Derecho a la educación. La educación que se les brinda a los niños debe ser adecuada, todos los integrantes educacionales deben estar capacitados para brindar una educación eficaz, asimismo, esta debe promover el respeto hacia todas las personas.

La evaluación de este principio se debe realizar detalladamente teniendo en cuenta la protección de los derechos de los menores, todo ello con énfasis a su desenvolvimiento en un ambiente digno y adecuado.

2.3.1.4 Garantías procesales para la consideración del interés superior del niño

La Ley N.º 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño (2016), en su artículo 4, manifiesta aquellas garantías procesales para la consideración del interés superior, las cuales son las siguientes:

- i. Los niños tienen derecho a manifestar su opinión.
- ii. Precisión de los hechos, la información se debe obtener en compañía de especialistas que ayuden a realizar la recepción de todos los elementos adecuados para el análisis del interés superior.
- iii. Percepción del tiempo, evitar dilataciones.
- iv. Intervención de personal cualificado.
- v. Representación letrada.
- vi. La argumentación debe estar motivada, justificada y explicada.
- vii. Revisión de las decisiones (si se cumplieron las garantías procesales, hechos).
- viii. Valoración del impacto de la decisión sobre los derechos del menor.

Las garantías procesales para la evaluación del interés superior del niño son fundamentales, ya que estas cuestiones deben de tenerse en cuenta en cada una de las actividades llevadas a cabo frente a un proceso en el cual se encuentre inmiscuido un menor o un grupo de menores.

2.3.2. Enfoque de género

2.3.2.1 Conceptos generales

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en sus lineamientos y herramientas para la transversalización del enfoque de género en los programas sociales (2016), señaló una serie de conceptos básicos, los cuales son las siguientes:

- i. Brechas de género. Son aquellas situaciones discriminatorias que limitan el acceso a oportunidades en igual de condiciones.
- ii. Discriminación. Todas aquellas acciones basadas en exclusión ya sea por el sexo, cultura, género, etc.
- iii. Enfoque de derechos humanos. Se encarga de determinar a los titulares de derecho los derechos humanos, asimismo observa todas aquellas prácticas injustas que impiden el desarrollo social y busca erradicar las prácticas discriminatorias.
- iv. Enfoque de género. Es un método que promueve la igualdad de oportunidades entre personas, busca erradicar los roles y estereotipos que promueve la sociedad.
- v. Empoderamiento. Este término *logía* busca la independencia a través de prácticas sociales que brinden poder, especialmente está dirigida a la mujer, la cual a lo largo de la historia ha sufrido prácticas discriminatorias otorgadas por el género.
- vi. Equidad de género. Posibilita que los recursos y oportunidades brindados tanto a mujeres y hombres sean distribuidos justamente.
- vii. Género. Construcción social que impone conductas, valores, roles y expectativas tanto a hombres y mujeres de cómo comportarse socialmente.

- viii. Igualdad de género. Equidad de oportunidades, derechos y responsabilidades entre personas.
- ix. Sexo. Diferencias biológicas, naturales entre hombres y mujeres

Enfoque

Conforme al blog publicado por el Plan Internacional sobre el enfoque de género en educación (2021), enfoque significa observar con más detenimiento una situación, esto quiere decir examinar un acontecimiento que parecía normal pero que esconde un gran problema, todo esto con el objetivo de analizarlo e intervenir en él.

El término *enfoque* se vincula a la observación, análisis, valoración de una situación.

2.3.2.2 El género como construcción social

Para Melero (2010), el género es una construcción cultural, a través de la cual la sociedad determina los significados de lo que es femenino y masculino y las diferentes esferas sociales que deben ocupar. En relación a lo señalado por el autor, el término *género* se refiere a un constructo por parte de la sociedad respecto a cómo se debe manifestar lo femenino/masculino y los roles que deben ocupar en la esfera social.

Por su parte, el Plan Nacional de Igualdad de Género (2012) señala que la sociedad expresa a través del género lo que debemos sentir, pensar, querer y se lo divide en términos de femenino y masculino; esto quiere decir, según sea una mujer o un hombre. Estas nociones se aprenden en los espacios de sociabilización como los hogares, colegios, trabajos, etc. Asimismo, el género es el sexo socialmente construido, ya que a partir de las diferencias biológicas que obtenemos al nacer se establecen los roles otorgados culturalmente. En la misma línea, Ruiz (1994) determina que el género es una

construcción social y cultural, el cual impone a la mujer y al hombre una serie de características y comportamientos los cuales deben emplearse en sociedad.

La sociedad a través del género impone una serie de actitudes, roles y estereotipos de cómo deben de ser las personas; estas manifestaciones de la colectividad se dispersan a través de los espacios de sociabilización, los cuales se encargan de reforzar estas expresiones culturales. En la misma línea, la Unesco México (2017) señala al género como un producto de la sociedad que fomenta patrones de comportamientos que se transmiten a través del tiempo, los cuales definen lo que es apropiado para mujeres y hombres.

Asimismo, el género se establece únicamente por la sociedad, la cual impone una serie de actitudes para las mujeres y hombres, como bien lo señala la Organización Mundial de la Salud (2018), el género incorpora roles, características y oportunidades dados por la sociedad, los cuales son convenientes o no para mujeres y hombres, asimismo el género determina la distribución del poder (ej. el hombre es el que manda, la mujer tiene que ser sumisa).

De esta manera, a través del género (como una construcción de la sociedad), se promueve la distribución del poder, el cual únicamente tiene la función de fomentar las discrepancias entre hombres y mujeres.

Por consiguiente, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (2022) señala que el término *género* se refiere a los roles y relaciones socialmente construidos, incorpora una serie de actitudes, las cuales son otorgadas por la sociedad en relación al sexo con el que nacemos. Asimismo, las características otorgadas por la sociedad (roles, estereotipos, etc.), a través del género, son concedidas desde el momento de nuestro nacimiento en vinculación a nuestro sexo biológico.

2.3.2.3 Roles y estereotipos de género

Quesada (2014) manifiesta que los estereotipos se fomentan de generación en generación, son ideas que la sociedad ha construido de cómo deben comportarse todas las personas, crean modelos estrictos de comportamientos, los cuales se deben de seguir para ser aceptados socialmente. Por tanto, los estereotipos no son biológicos son construidos socialmente, por lo que pueden ser modificados tal y como también afirma Pineda (2019).

Los estereotipos engloban una serie de conductas que son otorgadas a las personas, estas conductas no permiten que nos podamos desarrollar libremente en la sociedad, ya que debemos de seguir una serie de parámetros para ser incluidos por la colectividad. Como lo señala Sickles (2019), los estereotipos de género construyen los roles femeninos y masculino, asimismo ejercen presión social (ej. las mujeres tienen que formar una familia y ocuparse de ella no dedicarse a viajar). Por ello, estos estereotipos no permiten el libre desarrollo de las personas, ya que limitan sus capacidades e intereses.

A su vez, Melero (2010) manifiesta que los roles de género imponen a las personas cómo deberían comportarse, sentir y ser; estos roles, en la actualidad, marcan fuertemente las desigualdades entre hombres y mujeres. Por consiguiente, Aguilar & otros (2013) señalan que los estereotipos crean los roles de género de las personas, asignándoles formas de comportarse en sociedad.

De esta manera, considero que los roles de género son creados a través de los estereotipos que la sociedad impone, ambos tienen el objetivo de limitar a las personas y que estas no puedan desarrollarse en una sociedad en igualdad de condiciones.

2.3.2.4 Género y educación

Desde mi perspectiva, la educación es uno de los instrumentos más importantes para la formación de los ciudadanos, es un espacio que permite que las personas puedan

desarrollarse académica y socialmente. Asimismo, la educación es uno de los reforzadores más latentes de los modelos de discrepancia entre seres humanos en la sociedad. Por lo tanto, a través de sus instrumentos educativos promueve, en muchas ocasiones, los estereotipos y roles de género (Castillo & Gamboa, 2012); sin embargo, la educación tiene una función muy importante para la eliminación de los prejuicios sociales (Lechuga, Ramírez, & Guerrero, 2017), ya que se encarga de formar a los estudiantes desde edades tempranas y tiene la finalidad de promover la igualdad entre personas.

Por lo tanto, entiendo que, en la educación a través de los años, se han promovido una serie de prácticas estereotipadas para lo que es ser mujer y hombre; estas prácticas limitan las capacidades de los estudiantes formándolos en desigualdad. Este grave conflicto solo puede ser erradicado por la propia educación, la cual tiene la función de eliminar estas conductas y promover entre sus alumnos un ambiente igualitario.

2.3.3. La acción popular

2.3.3.1 Nociones generales

La Constitución Política del Perú (1993), en su artículo 200 inciso 5, señala a la acción popular como una garantía constitucional que procede en aquellos casos en los cuales se esté vulnerando la Constitución o la ley, ya sea por normas administrativas, reglamentos, resoluciones y decretos; todo ello de índole general, bien sean emitidos por cualquier autoridad. De esta manera, este proceso protege a la Constitución y la ley ante situaciones de amenaza o vulneración.

En la misma línea, Morón (2013) manifiesta que, a través de este proceso, los magistrados proclaman la inconstitucionalidad de una resolución/norma que contravenga la Constitución o la Ley; de esta forma, los encargados de declarar la inconstitucionalidad o no de una resolución a través de este proceso constitucional son los jueces.

En lo que respecta a Pomareda (2018), establece que esta garantía permite el reconocimiento de la sociedad para defender el interés público, por lo que incide a cualquier persona a intervenir en temas de naturaleza pública en defensa de la Constitución o la ley, pues esta garantía constitucional permite que la ciudadanía participe en aquellos casos en los cuales se esté transgrediendo la Constitución o la ley.

2.3.3.2 Características del proceso de acción popular

Castillo (2014) señala que cuenta con una serie de características:

- a) Esta garantía no solo protege a la Constitución de arbitrariedades, sino también a la ley.
- b) Se admite contra normas administrativas, reglamentos, resoluciones y decretos de carácter general.
- c) No guarda relevancia la autoridad de la que emanen puede ser cualquier funcionario público.
- d) Este proceso Constitucional es de jurisdicción del Poder Judicial.

Asimismo, Castillo (2014) manifiesta que este proceso constitucional se admite contra aquellas normas de menor jerarquía que vulneren la Constitución o la ley, las cuales son las siguientes:

- i. Los reglamentos. Es aquella norma jurídica promovida por un organismo público (Cordero, 2019) en síntesis, son un conjunto de normas que regulan alguna situación específica (ej. reglamento de educación básica regular).
- ii. Las normas administrativas. Guían las relaciones jurídicas de la administración pública, rigen su funcionamiento.

- iii. Resoluciones de carácter general. Decisiones emitidas por las entidades administrativas en relación con sus funciones (Ej. Resolución Ministerial N.º 159-2017-MINEDU).

2.3.3.3 La acción popular y su procedencia

La Constitución Política del Perú (1993), en su artículo 200 inciso 5, señala a la acción popular como una garantía constitucional encargada de actuar frente a casos en los cuales se esté vulnerando la Constitución y la ley. Esta garantía procede contra reglamentos, normas administrativas, resoluciones y decretos de carácter general, cabe resaltar que las mismas pueden ser emitidas por cualquier autoridad; de la misma manera, el Código Procesal Constitucional (2021), en su artículo 75, contempla que la demanda constitucional procede en los casos en los cuales se esté quebrantando la Constitución o la ley. De esta manera, este proceso es una garantía de defensa de la Constitución Política y de la Ley, por lo tanto, se puede interponer contra aquellas normas de carácter general expedidas por una autoridad.

Asimismo, el Código Procesal Constitucional (2021), en su capítulo II, sobre el proceso de acción popular, señala que cualquier persona puede interponer la demanda, de esta forma, esta es de competencia excepcional del Poder Judicial. Por tanto, los ciudadanos pueden interponer la garantía si observan que se está vulnerando la Constitución o la ley, a través de este instrumento se realiza un balance constitucional el cual se encuentra a cargo del Poder Judicial mediante sus salas especializadas en dicha materia.

También, el mismo cuerpo legal señala que la demanda escrita tiene que contener una serie de datos (nombres, petitorio, fundamentos, etc.) para que pueda proceder su admisión. Cabe resaltar que se tiene un plazo de cinco (5) años para interponerla desde el

plazo de un día después a la publicación de la norma cuestionada. Por consiguiente, interpuesta la demanda la sala encargada de emitir pronunciamiento tiene un plazo de cinco (5) días para declarar la admisión o improcedencia de la misma, en el caso de señalar la improcedencia se puede proceder a la apelación.

El I Pleno Jurisdiccional Supremo en Materias Constitucional y Contencioso Administrativo (2015) señala que las normas que pueden ser objeto de inspección por el proceso de acción popular tienen que tener las siguientes características:

- i. Pertenencia al ordenamiento jurídico. Se debe analizar si es que la norma tiene el fin de anexarse a un ordenamiento jurídico que ya existe con el fin de alterarlo, renovarlo, anularlo o explicarlo y permanezca a lo largo de un periodo.
- ii. Consunción. Se debe analizar si el reglamento permanecerá en el tiempo siendo aplicado de forma repetitiva por los destinatarios, si este se cumple o no por los receptores.
- iii. Generalidad. Se debe analizar si el reglamento se dirige a un grupo indeterminado de personas.

Las normas/reglamentos que pueden ser materia de análisis por este proceso constitucional tienen que ser de carácter general, por lo que a través de un análisis de tres pasos (pertenencia, consunción y generalidad) se puede examinar si procede o no su aplicación.

2.4. Marco Legal

El Estado peruano, como parte de sus funciones, tiene que velar por la protección de sus ciudadanos; es por ello que debe de incluir una serie de elementos que resguarden la integridad de todas las personas, un componente muy importante es la normatividad la

cual facilitará la convivencia en sociedad y protegerá a los ciudadanos de posibles vulneraciones a sus derechos.

Asimismo, dada la necesidad de acarrear todos los aspectos necesarios para evitar algún vacío legal y promover una buena convivencia entre todos los países, los Estados a través de una serie de gestiones empezaron a realizar tratados o pactos internacionales, los cuales tenían un mismo objetivo el resguardo de los derechos de las personas. Es por esta razón que nuestro país se encuentra suscrito a normativa internacional, la cual es de obligatorio cumplimiento no solo para el Perú, sino también para todos aquellos Estados parte.

2.4.1 Normatividad internacional

El presente tema de investigación cuenta con regulación normativa internacional vinculante con nuestro país a través de sus distintos mecanismos (recomendaciones, pactos, protocolos, conferencias, etc.), es por ello que son de obligatorio cumplimiento para el Estado y sus habitantes.

De esta manera, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), en sus artículos 1 y 26, señala que todas las personas son iguales, tienen los mismos derechos y la prevalencia de su dignidad ante cualquier situación es muy importante. Asimismo, manifiesta que todas las personas tienen derecho a la instrucción académica, la cual debe promover el respeto de los derechos humanos y la libertad de elección con énfasis en la difusión de valores que favorezcan la permanencia de paz entre todas las naciones.

En la misma línea, la Declaración de los Derechos del Niño (1959), en su principio 7, manifiesta que los niños tienen derecho a acceder a una educación que promueva la igualdad de oportunidades y fomente los buenos valores, por lo tanto, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1976), en sus artículos 3

y 13, señala que los Estados se encuentran en la obligación de fomentar tanto en hombres como mujeres el goce en igualdad de los derechos que estos poseen. Asimismo, el derecho a la educación es fundamental, ya que es a través de esta que se fortalecen y promueven los derechos humanos inculcando en los estudiantes el respeto a la dignidad. Por consiguiente, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1978) señala, en sus artículos 1, 11 y 24, que los Estados parte de la Convención tienen la responsabilidad de respetar los derechos de todos los seres humanos sin discriminación alguna, todos los individuos de una sociedad tienen derecho a la dignidad, la cual debe ser valorada socialmente, por ende, ante cualquier situación de discriminación la ley debe ofrecer resguardo y protección.

Por consiguiente, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, por sus siglas en inglés CEDAW (1979), que entró en vigencia en el Perú en el 1982 en sus artículos 3, 5 y 10, señala que los Estados parte están en la obligación de hacer uso de las instituciones fundamentales para promover el pleno desarrollo de la mujer protegiendo sus derechos humanos con el fin de ser tratadas en igual de condiciones que los hombres. Asimismo, se debe buscar la erradicación de todos aquellos roles estereotipados que impartan superioridad a alguno de los sexos; la discriminación hacia la mujer debe ser erradicada en todos los ámbitos, la convivencia en la sociedad debe realizarse en igualdad de condiciones nadie es más que otro. En el ámbito educativo, este se debe impartir con el objetivo de eliminar los estereotipos creados culturalmente a lo femenino y masculino implementando, en los instrumentos educativos (libros, folletos, programas, currículos), una educación igualitaria, la cual facilite que todas las personas en la sociedad no se vean limitadas por la discriminación.

Respecto al tema educativo, el Protocolo de San Salvador (1988), en su artículo 13, señala sobre el derecho a la educación que este debe enfocarse en el desarrollo de las

personas favoreciendo su dignidad y consolidando los derechos humanos; igualmente, debe promover la amistad entre naciones. Así mismo, la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), en sus artículos 28 y 29, manifiesta que la educación brindada a los estudiantes debe promover la igualdad de oportunidades entre personas y fomentar el respeto por los derechos. También, la Conferencia Mundial sobre Educación para Todos (Jomtien, Tailandia) (1990), en su artículo 3, indica que todas las personas tienen el derecho de acceder a una educación de calidad, la cual se imparta de manera igualitaria para todos, los niños tienen el derecho de acceder a un adecuado aprendizaje; por lo que se tiene que eliminar todo tipo de estereotipos en torno a los sexos, los cuales producen discriminación. En la conferencia, se estableció, de manera específica, el derecho que tienen todas las personas a una educación equitativa, en la cual tanto hombres como mujeres puedan desarrollar sus aprendizajes evitando todo tipo de desigualdades.

En lo que respecta a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer-Convención Belém do Pará (1994), en sus artículos 6 y 8, afirmó que las mujeres no deben recibir una educación que este condicionada a patrones estereotipados o que fomenten subordinación, los cuales las conceptualicen como personas inferiores. Por lo que la esfera educativa tiene que promover en todos los niveles académicos la igualdad, asimismo se debe de hacer uso de todos los mecanismos convenientes para inculcar la equidad en todas las personas; además los Estados parte, a través de sus recursos legales, deben concientizar sobre el grave conflicto de la violencia contra la mujer.

En lo que es referente a la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo-El Cairo (1994) en sus principios 4, 10 y 11, señala que se debe erradicar completamente todo tipo de violencia contra la mujer, asimismo se debe de buscar difundir la equidad y la igualdad de los sexos. Por otro lado, respecto a la educación, esta

se debe promoverse respetando los derechos humanos y la libertad de las personas, enfocándose en desarrollar el potencial humano; el principio rector por el cual se deben de guiar es el interés superior del niño, el cual debe ser respetado con más énfasis por los progenitores. Por ello, los Estados son los encargados de poner en primacía a la infancia, los menores tienen el derecho de recibir una educación eficaz y su protección debe acarrear todos los ámbitos públicos y privados evitando todo tipo de promoción discriminatoria.

Por otro lado, en el mismo cuerpo legal, en su capítulo IV y XI, señala que tanto la mujer como el hombre deben intervenir igualitariamente en la repartición de responsabilidades, ya sea en la familia o la vida cotidiana, asimismo se deben implementar mecanismos educativos que promuevan la igualdad de oportunidades, la educación es uno de los medios más efectivos para empoderar a la mujer. Dentro de sus objetivos se señalaron asegurar la igualdad y equidad de la convivencia de los hombres y mujeres, fortalecer una buena educación que respete los derechos humanos de las personas, asimismo se señala como punto fundamental que los países deben integrar medidas oportunas para eliminar las desigualdades entre hombres y mujeres, las cuales deben ser promovidas por la educación como eje fundamental.

Por su parte, la Conferencia Internacional de la Mujer-Beijing (1995), en su capítulo IV sobre educación, señala que los menores tienen el derecho a acceder a una enseñanza libre de discriminación, la cual les permita producir un positivo cambio social, los materiales didácticos educativos deben promover la igualdad de género, los cuales empoderen a la mujer, ya que es la sociedad la más perjudicada. Por ello, el entorno educativo debe tratar en igualdad de condiciones a todas las personas para que ambos puedan desarrollar sus potenciales, se debe respetar la libertad de pensamiento, y suprimir todo tipo de estereotipos que generen discriminación. Asimismo, frente a las

desigualdades, los Estados están en la obligación de hacer uso del enfoque de género, incluyéndolo en todas aquellas políticas educativas con el fin de promocionar la igualdad entre personas. También, a través de los órganos legislativos, se requiere incitar la introducción del enfoque de género en sus políticas, como también encomendar a los ministerios la inclusión del término género en todos los aspectos tanto educativos, administrativos, etc.

Igualmente, la Declaración de Principios sobre la Tolerancia (1995), en su apartado 4 y 5, señala que la educación es uno de los instrumentos más importantes para fomentar la tolerancia hacia las personas, pues por medio de esta se instruye a los estudiantes a respetar los derechos de las demás personas como también las libertades de cada una de ellas. Además, los Estados están en la obligación de trabajar en políticas y mecanismos educativos que fomenten la tolerancia, se debe incluir en la formación docente y en todos los materiales educativos valores que promuevan el respeto de todos los seres humanos.

Mientras que el Foro Mundial de Educación en Dakar (2000) señala, sobre la discriminación de género, que este es uno de los problemas más graves por los que pasa la educación, el cual se tiene que superar con el sostén político incluyendo en todo el sistema educativo una enseñanza igualitaria. Asimismo, no se debe promover la educación sexista en la cual un género prime sobre otro; por ello, los docentes, libros y todo instrumento educativo deben fomentar la igualdad entre los alumnos. Por tanto, la educación impartida a los niños debe impulsar la consideración por los derechos fundamentales, el adecuado uso de las tecnologías es necesario para informar a los alumnos sobre distintos temas sociales.

Todas estas ideas se fueron consolidando al pasar los años, por lo que se desarrollaron una serie de metas que debían ser cumplidas por los Estados, las cuales

fueron englobadas en los Objetivos de Desarrollo del Milenio-ODM (2000), metas que se acordaron lograr para el 2015 (que no pudieron ser alcanzadas). En dichos objetivos se señalaron que la educación influye en gran parte al desarrollo humano, ya que es parte de la formación de la identidad de las personas y fomenta sus competencias sociales, asimismo los directores y los profesores son parte esencial para que se vea mejoras en la educación.

Por otro lado, uno de los objetivos del Desarrollo del Milenio fue promocionar la igualdad de género y la autoeficacia de las mujeres, así como eliminar todos aquellos roles y estereotipos creados por la sociedad que ponían en subordinación a las niñas, suprimir de la educación todo tipo de desigualdades y primar la asistencia a las escuelas, evitando que se deje de concurrir por trabajos forzados o por tener responsabilidades familiares donde prime el abuso y trabajo infantil.

Por consiguiente, los Objetivos de Desarrollo del Milenio tenían una fecha máxima de 15 años para realizarse, los cuales caducaron en el 2015 sin buenos resultados; en consecuencia, se desarrollaron los Objetivos de Desarrollo Sostenible-ODS (2015), los cuales se señalaron en el mismo año de caducidad de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Estos nuevos objetivos engloban un grupo de metas (que se deben de cumplir en 15 años), entre los cuales se encuentra la educación (objetivo 4) y la igualdad de género (objetivo 5), señalando que todos los niños puedan culminar satisfactoriamente la educación básica; asimismo se requiere erradicar completamente las desigualdades de género, por lo cual todas las personas puedan acceder a una instrucción que permita el desenvolvimiento igualitario evitando todo tipo de discriminación; además se busca promover el empoderamiento de la mujer a través de todo tipo de instrumentos privados y estatales, así como aprobar políticas públicas y leyes que promuevan la igualdad de género a nivel social.

Respecto al principio del interés superior del niño, la normatividad internacional señala lo siguiente: la Declaración de los Derechos del Niño (1959), en sus principios 2 y 7, manifiestan que los niños tienen una protección especial, la cual está amparada por el interés superior del niño; esto quiere decir, que ante cualquier situación tiene que prevalecer la consideración por sus derechos humanos, asimismo la educación que se debe impartir a los niños debe enfocarse en la igualdad. En la misma línea, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979), en su artículo 5, señala que tanto hombres como mujeres deben de participar conjuntamente en la educación de los niños, manifestando así que los derechos de sus hijos son la consideración primordial que deben de priorizar.

En las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores “Reglas de Beijing” (1985), se señala que los niños al encontrarse en la etapa inicial de su vida necesitan gran consideración (protección) por parte de los Estados, se exige protección jurídica la cual promueva su dignidad en libertad.

Por consiguiente, la Convención de los Derechos del Niño (1989), en sus artículos 2, 3 y 8, señala que las instituciones, ante cualquier medida que se tome concerniente a los niños, están en la obligación de aplicar el interés superior del niño. Ante esta situación, los niños son el principal objetivo de protección de los Estados. Asimismo, estos están en la obligación de velar por el derecho a la identidad de los menores, en la circunstancia de que un menor sea privado de su identidad esta debe ser restituida rápidamente.

2.4.2 Normatividad Nacional

La Constitución Política del Perú (1993), en sus apartados 1, 2 y 13, señala que “el respeto de la dignidad de las personas es el fin supremo del Estado y la sociedad”; asimismo indica que todos los seres humanos son iguales, por lo que no se debe practicar

la discriminación por ningún motivo; por otro lado, se señala sobre la educación que esta tiene como objetivo el adecuado desarrollo de las personas. De igual manera, el Código de los Niños y Adolescentes, Ley N.º 27337 (2000), en su sección 15, manifiesta que el Estado debe promover en la educación el respeto por los derechos humanos y preparar a los estudiantes para un futuro en promoción de los buenos valores e igualdad entre sexos.

A su vez, la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres, Ley N.º 28983 (2007), en sus artículos 1, 2, 3 y 6, manifiesta que el objeto de la misma es señalar el marco reglamentario y de políticas gubernamentales en todos los sectores del Estado para prevalecer que tanto mujeres y hombres puedan ejercer sus derechos de manera igualitaria evitando todo tipo de discriminación. Asimismo, se tiene como principios a la equidad de género señalando así que se debe erradicar todo tipo de roles y estereotipos que justifiquen la supremacía de alguno de los sexos. De la misma manera menciona que, los poderes y entidades del Estado deben prevalecer los principios de la ley citada enfatizando en la promulgación de programas que impulsen la igualdad de oportunidades entre todas las personas.

Por ende, la Ley N.º 28044 (2003), Ley General de Educación, en sus apartados 2, 3 y 8.C, señala que la educación es un derecho fundamental que promueve el progreso de la comunidad y forma a las personas en valores; asimismo como principios rectores se tiene a la democracia la cual fomenta los derechos humanos e impulsa la tolerancia de la libertad de las personas respecto a sus decisiones, pensamientos y opiniones. Por consiguiente, la Ley N.º 26772 (1997) indica que el acceso a la formación educativa no debe englobar condiciones de discriminación o diferencias de oportunidades entre las personas.

Respecto al enfoque de género, la Ley N.º 30364 (2015), en su artículo 3, señala que esta término *logía* es una herramienta que pone en evidencia aquellas situaciones de desigualdad entre hombre y mujeres creadas socialmente por el género, además busca promover a través de estrategias la igualdad de oportunidades. De la misma forma, la Ley N.º 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño (2016), sostiene, en su artículo 4d, al enfoque de género como instrumento para identificar las desigualdades entre niños, niñas y adolescentes con el objetivo de eliminarlas y promover la equidad. Por su parte, el Decreto Supremo N.º 001-2012-MIMP el mismo que aprobó el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia (2012) en el que se señaló como enfoques al enfoque de género manifestando que a través de esta herramienta se posibilita la libertad de discriminaciones, ya que promueve desterrar las desigualdades sociales, de la misma manera el Decreto Supremo N.º 004-2012-MIMP (2012), que aprueba el Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017, y determinó como objetivo difundir el enfoque de género en las políticas públicas con el fin de promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, suprimiendo la discriminación en todas las esferas sociales.

Asimismo, el Decreto Supremo N.º 008-2016-MIMP, englobando al Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021 (2016), señala como enfoques al enfoque de género. Este en razón de determinar las desigualdades sociales entre varones y mujeres, con énfasis en la erradicación de la inferioridad de la mujer dentro de la sociedad, eliminar los roles y estereotipos creados culturalmente, los cuales promueven las diferencias sociales. De esta manera, busca desterrar todo tipo de discriminación basada en diferencias sexuales. Por otro lado, como objetivo estratégico general busca transformar patrones socioculturales que promueven relaciones de desigualdad entre las personas. De tal modo, el Decreto Supremo N.º 008-2019 (2019) aprueba la Política

Nacional de Igualdad de Género que busca garantizar la igualdad entre todas las personas con énfasis en el amparo de los derechos de las mujeres y la reducción de la violencia contra estas, asimismo dicha política señala que la distribución desigual del poder entre personas ocasiona la discriminación y que “las costumbres, creencias, prejuicios y dogmas religiosos” (p. 10) colaboran con su realización.

De la misma manera, la Resolución Viceministerial N.º 004-2020-MINEDU (2020), que acoge los Lineamientos para la aplicación del enfoque de género en centros de educación técnica-productiva, institutos y escuelas de educación superior, señala como objetivos promover la igualdad de oportunidades inculcando la visión de género en todas las esferas de la instrucción educativa a través de acciones estratégicas como la incorporación de instrumentos académicos con este enfoque. Además, debe haber la inclusión de términos conceptuales (sexo, género, etc.), la igualdad promovida por el personal de los colegios y la difusión del empoderamiento de la mujer y del hombre en igualdad de condiciones.

Respecto al principio del interés superior del niño la normatividad nacional señala lo siguiente: la Ley N.º 27337, Código de los Niños y Adolescentes (2000), en su título preliminar IX, señala sobre el interés superior del niño que dentro de toda decisión privada o estatal que englobe a los menores debe primar su interés superior y el respeto de sus derechos humanos. De la misma manera, la Ley N.º 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño (2016), señala que todo niño debe ser considerado como prioridad dentro de una sociedad, asimismo se deben respetar todos y cada de uno de los derechos señalados en la Convención sobre los derechos del niño. Por lo que toda normativa promulgada por los Estados debe ser evaluada con respeto al interés superior.

El Decreto Supremo N.º 001-2012 aprueba el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia (2012); determinó, dentro de sus principios, al interés del menor manifestando que es una obligación del Estado y de la colectividad en general respetar los derechos de los niños, este principio prevalece ante otros intereses.

Capítulo 3

Diseño Metodológico

3.1 Método y Alcance de la Investigación

3.1.1 Enfoque

En el presente estudio se aplicó el enfoque cualitativo, el cual “se sustenta en la descripción profunda del fenómeno con la finalidad de comprenderlo y explicarlo” (Sánchez, 2019, p. 103); de esta manera, se analizó la información obtenida sobre el impacto del interés superior del niño en la educación con enfoque de género a la luz de la acción popular-Expediente N.º 23822-2017-Lima con el fin de comprender el fenómeno estudiado y llegar a una conclusión.

De la misma manera, según Hernández, Fernández y Baptista (2014), la investigación cualitativa posibilita la recolección de datos no numéricos, permite la posibilidad de interpretación y promueve la dispersión de una investigación actualizada, es por ello que esta investigación se desarrolló con el enfoque cualitativo, ya que se enfatizó en la comprensión, argumentación, explicación y justificación del fenómeno.

3.1.2 Nivel

La presente investigación presenta un nivel descriptivo, como lo señalan Hernández, Fernández y Baptista (2014), esta investigación busca detallar y describir un fenómeno dando a conocer sus características; en ese entender, la presente investigación buscó describir de qué modo impacta el interés superior del niño en la educación con enfoque de género a la luz de la acción popular-Expediente N.º 23822-2017-Lima; dentro de ello, las políticas educacionales y las implicancias de la educación con enfoque de género.

3.2 Métodos

3.2.1 Método general

El método general de la presente investigación es el hermenéutico, como lo señala Villavella (2009):

Se estudia a través de una triple perspectiva: a) la del fenómeno en sí mismo; b) la de su engarce sistémico-estructural y c) la de su interconexión histórico-social en el que se desenvuelve (p. 944).

De esta manera, el método hermenéutico promueve la comprensión, la interpretación de los textos, por lo cual se realiza un análisis profundo del mismo; en este caso se aplicaría de la siguiente manera: la relación que tiene el principio del interés superior del niño con la educación con enfoque de género. Para ello, se busca entenderla desde su enfoque gramatical, los propósitos de su creación, la estructurar, su relación y su marco en el condicionamiento cultural.

Cabe resaltar que Vilavella (2009) señala que “generalmente en el ámbito del derecho se utiliza este método, ya que se interpretan y analizan los mecanismos jurídicos” (p. 944)

3.2.2 Métodos específicos

En este trabajo de investigación se utilizó el método hermenéutico jurídico, tal como lo señala Aranzamendi (2013):

En el derecho se aplica la interpretación como método y técnica, pero no tan solamente para las normas sino también principios, asimismo la interpretación normativa se realiza con el fin de sacar a luz el verdadero significado que encierra, delimitando y explicando con otras palabras más claras y precisas, que hagan posible su comprensión (pp. 101-102).

De esta manera, se usó la interpretación de manera adecuada y pertinente para poder comprender la verdadera intención del legislador al promover un principio/norma.

Asimismo, se utilizó el método funcional, como lo señala Ramos (2007), “este método es eminentemente inductivo: sus dos columnas son la casuística y la jurisprudencia” (p. 115), en razón del análisis del Expediente N.º 23822-2017-Lima.

Por consiguiente, el método fenomenológico, como lo señala Guillen (2019, p. 202) “este método se fundamenta en el estudio de las experiencias de vida, respecto de un suceso, desde la perspectiva del sujeto”. De tal modo que el presente trabajo de investigación desarrolla una serie de entrevistas a un grupo de profesionales capacitados, los cuales a través de las experiencias vividas a lo largo de sus carreras nos responden unas preguntas sobre el tema investigado, de esta manera cabe señalar que “este método constituye procesos rigurosos y coherentes de las dimensiones éticas de la experiencia cotidiana, difícilmente accesibles por otros métodos usuales de investigación” (Guillen , 2019, p. 202).

3.2.3 Muestra y Muestreo

Según Hernández y otros (2014), “la muestra es, en esencia, un subgrupo de la población, una parte de este” (p. 175); en este caso se estudió dos muestras, las cuales fueron:

- A. Expediente: El expediente N.º 23822-2017-Lima fue estudiado en su totalidad, ya que para comprenderlo y analizarlo se necesitó el estudio total del mismo.
- B. Entrevistas: 2 docentes / 2 psicólogos / 2 abogados.

3.2.4 Criterios de inclusión y exclusión

i. Criterios de inclusión:

- Tesis, libros, revistas de acuerdo al tema investigado.

- Expediente N.º 23822-2017-Lima
- Especialistas en educación, psicología y derecho de familia.
- 2 docentes / 2 Psicólogos / 2 Abogados debidamente habilitados.

ii. *Criterios de exclusión:*

- Documentos no relacionados con el tema de investigación.
- 2 docentes / 2 psicólogos / 2 abogados que sean bachiller.
- Muestreo. No probabilístico por conveniencia como lo señala Hernández (2021) “la muestra se escoge de acuerdo con la conveniencia del investigador, le permite elegir de manera arbitraria cuantos participantes puede haber en la investigación”

- Variables

Variable	Tipo	Indicadores
<i>interés superior del niño</i>	Variable independiente	Evaluación del interés superior del niño Garantías del interés superior del niño Políticas educacionales e interés superior del niño
<i>Educación con enfoque de género</i>	Variable dependiente	Enfoques transversales en el Currículo Nacional Peruano. Instrucción con visión de género en el Currículo Nacional Peruano.

3.3 Técnicas e instrumentos

En esta investigación se utilizaron 2 técnicas, la observación documental (ficha de observación de documental) y la entrevista (guía/ cédula de entrevista).

3.3.1 Ficha de observación

Consta de 8 ítems: Número de expediente, órgano jurisdiccional, juez, materia, demandante, demandado, contenido documental y análisis.

Documento observado: Expediente N.º 23822-2017-Lima,, el cual contiene la demanda de acción popular interpuesta por la agrupación de padres en acción en contra de la inserción del enfoque de género en el Currículo Nacional de Educación Básica, este expediente es de acceso libre se puede visualizar en la página Legis.pe

3.3.2 Guía/Cédula de entrevista

Consta de 6 preguntas de desarrollo, las cuales fueron formuladas a 2 docentes, 2 psicólogos y 2 abogados, dichas preguntas fueron realizadas de igual manera para todos los entrevistados con el fin de analizar sus respuestas desde la perspectiva en la que estos se desenvuelven.

Tabla 2

Tabla de entrevistados

Entrevistado	Perfil
Teresa Cárdenas Puente	Abogada, especialista en derechos humanos, familia, infancia y género
Angela Baldeón Gamarra	Abogada, especialista en derechos de familia
Ascencio Jurado Gaby	Docente
Ana Cabrejos Zegarra	Docente
Angelica Igrada Camác	Psicóloga
José Lau Li	Psicólogo

Fuente: Elaboración propia.

3.3.3 Recolección y procesamiento de datos

Para el presente trabajo de investigación se realizó una serie de procedimientos para la recolección y el procesamiento de datos, los cuales son las siguientes:

Primero. Se realizó una plena búsqueda de información sobre el tema investigado a través de páginas web y libros con información pertinente, de esta manera toda información útil y necesaria fue considerada en fichas documentales, tales como fichas textuales, de resumen y bibliográficas.

Segundo. Seguidamente, se efectuó un minucioso análisis del contenido de toda la información obtenida con el objetivo comprenderla.

Tercero. Posteriormente, se utilizó toda información veraz y significativa para el desarrollo del trabajo de investigación.

Cuarto. De la misma manera, se efectuó la recolección de datos del expediente N.º 23822-2017-Lima, por lo cual se realizó un análisis del mismo con el fin de obtener toda

información oportuna para el desarrollo de esta investigación, es así que toda averiguación se resumió en fichas de observación documental para una mejor comprensión y utilidad de la información (anexo 2).

Quinto. Asimismo, respecto a las entrevistas realizadas, las preguntas fueron formuladas de acuerdo con los objetivos (general y específico) de la investigación con el fin de esclarecer y obtener información.

Cabe señalar, respecto al expediente N.º 23822-2017-Lima, este fue descargado de manera rápida y fácil a través de la página web Legis.pe, ya que se encuentra en dominio público, por lo cual no se necesitó permisos para acceder a su contenido. Además, cabe resaltar que la información obtenida por el expediente facilitó la comprensión del tema de investigación, ya que a través de la argumentación jurídica de las partes procesales se obtuvieron resultados más precisos.

De la misma manera, respecto a las entrevistas realizadas, estas fueron pertinentes para la recolección de información, ya que se realizaron a profesionales implicados directamente en el tema investigativo. Se entrevistó a psicólogos, los cuales nos dieron su punto de vista desde el plano emocional; profesores, los cuales se encuentran en contacto con los educandos, por lo que nos facilitaron información de acuerdo con sus vivencias educativas; y, finalmente, abogados, que desde su punto de vista legal contestaron las preguntas.

3.3.4 Aspectos éticos de la investigación

Toda información recopilada en el presente trabajo investigativo ha sido respetada y autorizada, de esta manera las entrevistas realizadas a los profesionales solicitados tienen permisos firmados por cada uno de ellos con la finalidad de difundir sus datos personales y hacer uso de la información obtenida, por otro lado, respecto al expediente

N.º 23822-2017-Lima este es de libre acceso para la población el cual se puede visualizar en la página Legis. pe.

Asimismo, las fuentes de información de todo el trabajo de investigación obtenidas por autores fueron citadas correctamente a través de las normas APA.

Capítulo 4

Resultados y Discusión

4.1 Resultados

Objetivo específico 1. Precisión de la relación entre las políticas educacionales y el principio del interés superior del niño.

Para el desarrollo del presente objetivo se efectuó una revisión del expediente N.º 23822-2017-Lima y se formuló entrevistas a especialistas con la finalidad de obtener una visión más amplia del tema.

Del expediente

Tabla 3

Principios rector de derechos

Fojas	Contenido
Fojas 258	Según la Declaración de los Derechos del Niño en su principio 7 manifiesta que los menores tienen el derecho a recibir una educación que promueva su cultura y desarrolle sus habilidades en igualdad de condiciones, asimismo que “el interés superior del niño es el principio fundamental de todas aquellas personas que tienen la obligación de trabajar por su educación y orientación”

Fuente: Corte Suprema de Justicia de la República Expediente N.º 23822 (2017)

Las entrevistas

Tabla 4

Políticas educacionales que fomenten el respeto por los derechos de los niños

Pregunta 1: ¿Considera que las políticas educacionales deben tener en cuenta el principio del interés superior del niño?

Entrevistado	Perfil	Respuestas
Teresa Cárdenas Puente	Abogada, especialista en derechos fundamentales, familia, infancia y género	La instrucción académica y la implementación de las políticas que lo garantizan debe siempre priorizarse el interés del menor por ser de empleo transversal.
Angela Baldeón Gamarra	Abogada, especialista en derechos de familia	Si, ya que, por el principio del interés superior del niño, niña o adolescente, todo poder del Estado, institución pública o privada y en general deben tomar acciones y decisiones en las que se prioricen el confort de los menores y la consideración estricta por sus derechos, más aún con las políticas educacionales, ya que tienen que ver con la atención directa de formación integral.
Ascencio Jurado Gady	Docente	Si considero necesario que las políticas públicas educacionales deban tener en cuenta el principio del interés superior del niño, con la finalidad de eliminar asimetrías, inequidades entre los niños, brindando las mismas oportunidades al estudiante.
Ana Cabrejos Zegarra	Docente	Si se debe tener en cuenta, ya que las políticas educativas se deben realizar respetando los derechos del educando, pero en el Perú no pasa eso porque no se prioriza al menor.
Angelica Igreda Camác	Psicóloga	Si, porque el Estado tiene que contribuir en el buen desarrollo psicosocial de los niños y es a través del interés superior del niño que se posibilitara esto.
José Lau Li	Psicólogo Director del Centro Psicoterapéutico Lau Li	Si, porque es el fin de cualquier política educativa el bienestar del niño y su interés superior, asimismo se debe realizar un estudio con especialistas para lograr las mejores políticas.

Fuente: Elaboración propia-entrevistas, 2022

Tabla 5*Desarrollo en igualdad.*

Pregunta 2: ¿Cree que las políticas educacionales de la currícula escolar con enfoque de género favorecen el entorno del menor?

Entrevistado	Perfil	Respuestas
Teresa Cárdenas Puente	Abogada Especialista en derechos humanos, familia, infancia y género	El enfoque de género es la deconstrucción de culturas patriarcales, favorece el desarrollo del niño y su proceso de socialización hacia una cultura de relaciones igualitarias.
Angela Baldeón Gamarra	Abogada, especialista en derechos de familia	Considero que sí, pues se enseña a los niños, niñas y adolescentes a actuar en respeto de los derechos y libertades sin discriminación de ninguna índole, y también a ser tratados de esa manera, muchas veces creemos equivocadamente que aplicar la visión de género en la instrucción educativa es un riesgo que implica una manipulación en sus conductas, pero lo cierto es que este enfoque coadyuva a aplicar una educación igualitaria en medio de nuestra diversidad.
Ascencio Jurado Gady	Docente	Sí, creo que favorecen al entorno del estudiante, sensibilizando e interiorizando los preceptos de respeto y empatía entre niños y niñas
Ana Cabrejos Zegarra	Docente	Sí, los niños a través del enfoque de género promueven en su entorno una convivencia en igualdad, además que sin importar el género empiezan a realizar actividades que antes eran vistas solo para mujeres o para hombres.
Angelica Igreda Camác	Psicóloga	Por supuesto, ya que, al promover la enseñanza con enfoque de género en la educación, los niños podrán desenvolverse en un entorno más justo e individualmente cada de uno de ellos podrá fomentar en su entorno la igualdad.
José Lau Li	Psicólogo Director del Centro Psicoterapéutico Lau Li	Considero que sí, ya que estas políticas fomentan mejoras en cuanto a las condiciones educativas de los niños.

Fuente: Elaboración propia-entrevistas, 2022

Objetivo específico 2. Explicación de las implicancias de la educación con enfoque de género en el Currículo Nacional Peruano.

Por consiguiente, se recabo información del expediente N.º 23822-2017-Lima acción popular y de entrevistas a especialistas, con el fin de indagar más en la investigación.

Del expediente

Tabla 6
Obligaciones estatales e igualdad

Fojas	Contenido
Fojas 33, 40 y 43	El señor juez supremo Wong Abad advirtió respecto al tema que, el Currículo Nacional al incorporar al enfoque de género pretende promover la autonomía de las personas con el fin de erradicar los roles atribuidos gracias a la sociedad, asimismo que la inserción del enfoque de género en el Currículo Nacional no es inconstitucional, ya que se estaría respetando los parámetros de los derechos humanos, por lo que señaló que, una educación con enfoque de género implica que el Estado peruano este respetando y cumpliendo con su obligación de fomentar una cultura de tolerancia en mandato por la Convención Americana.
Fojas 66, 67 y 74	Según el señor juez supremo Bustamante Zegarra, la incorporación del enfoque de género en el Currículo Nacional trae consigo el respeto de los principios constitucionales (dignidad, igualdad y no discriminación), ya que promueve en los estudiantes el interés de eliminar aquellos prejuicios y estereotipos que fomentan la desigualdad entre mujeres y hombres, asimismo manifiesto que se estarían respetando las obligaciones internacionales aceptadas por el Perú, así pues al incorporarse el enfoque de género en el Currículo se pretende erradicar las brechas sociales atribuidas al género y promover entre los alumnos una igualdad de derechos..
Fojas 106	De acuerdo con los señores jueces Walde Jáuregui y Sánchez Melgarejo, el enfoque de género que propuso el Estado promueve la sexualidad y que este al ser aplicado en la educación básica trae como consecuencia confusión en los niños.
Fojas 139 y 140	Conforme a la señora jueza suprema Rueda Fernández, la inclusión del enfoque de género en el Currículo promueve el respeto por los derechos humanos entre ellos el derecho de toda persona a su identidad, asimismo manifestó que la educación debe ser promovida en respeto a la Constitución y los derechos de las personas, por lo tanto, menciono que al incorporar este enfoque se promueve la igualdad de oportunidades con la finalidad de que los estudiantes puedan superar las desigualdades de género.
Fojas 189	De acuerdo con el señor juez supremo Cartolin, el enfoque de género en el Currículo Nacional implica promover en los estudiantes la igualdad de oportunidades independientemente de su biología.
Fojas 215	Según la señora jueza suprema Martínez Maravi, el enfoque de género en la instrucción académica implica que los estudiantes se eduquen en valores, se promueva la igualdad de oportunidades y se respeten los derechos de las personas.
Fojas 278, 284 y 285	Conforme al señor juez supremo Toledo Toribio, el enfoque de género interfiere adecuadamente en la subsistencia de las personas, ya que promueve superar las desigualdades sociales, la violencia y todo tipo de discriminación, asimismo facilita la supresión de roles y estereotipos de género que perjudican tanto a hombres como mujeres, por consiguiente manifestó que al incluir la visión de género en la herramienta curricular se estaría cumpliendo con las Convenciones Internacionales tales como lo es la Cedaw y la Belem Do Para, por lo tanto señaló que la incorporación de este enfoque implicaría desaparecer todas aquellas brechas que imposibilitan que las personas puedan tener las mismas oportunidades.

Fuente: Corte Suprema de Justicia de la República Expediente N.º 23822 (2017)

De las entrevistas

Tabla 7

Promoviendo el cambio en igualdad

Pregunta 3: ¿Qué entiende por educación con enfoque de género?

Entrevistado	Perfil	Respuestas
Teresa Cárdenas Puentes	Abogada Especialista en derechos humanos, familia, infancia y género	Es el proceso de aprendizaje que el niño tiene y que coadyuva a su pleno desarrollo con percepciones culturales de igualdad.
Angela Baldeón Gamarra	Abogada, especialista en derechos de familia	Considero que es una educación basada en la enseñanza del respeto de los derechos humanos, es decir con respeto de derechos y libertades inherentes a cada quien, asimismo, enseña la no discriminación por las diferencias de género.
Ascencio Jurado Gady	Docente	Son las directrices y lineamientos de identificación de actividades, roles que desempeñan los estudiantes en el entorno social, impartiendo educación basada en la igualdad, respeto mutuo y recíproco.
Ana Cabrejos Zegarra	Docente	La educación con enfoque de género es educar a los estudiantes dándoles las mismas oportunidades tratándolos de igual manera y promoviendo la eliminación de estereotipos que dificultan una convivencia en igualdad.
Angelica Igreda Camác	Psicóloga	Entiendo que es la igualdad entre varones y mujeres en la educación y las oportunidades
José Lau Li	Psicólogo Director del Centro Psicoterapéutico Lau Li	Es un enfoque que tiene como meta promover la igualdad de oportunidades entre niños y niñas rompiendo estereotipos, asimismo, busca propiciar mejores condiciones para las niñas que son víctimas de violencia.

Fuente: Elaboración propia-entrevistas, 2022

Tabla 8

Obligación Nacional

Pregunta 4: ¿Considera que el enfoque de género debe aplicarse en el Currículo Nacional Peruano?

Entrevistado	Perfil	Respuestas
Teresa Cárdenas Puente	Abogada Especialista en derechos humanos, familia, infancia y genero	Sí, considero que es necesario que el desarrollo del Plan Nacional de Educación debe estar sustentado en el enfoque de género.
Angela Baldeón Gamarra	Abogada, especialista en derechos de familia	Sí, debe aplicarse en el currículo nacional, pero debe existir una mayor información y difusión de lo que en realidad se pretende con ello, o en que consiste, pues la idea equivocada hace que exista un rechazo colectivo
Ascencio Jurado Gady	Docente	Sí, considero que debe aplicarse el enfoque de género en el currículo nacional, toda vez que, se generan oportunidades en la igualdad de responsabilidades sin dependencia del género del estudiante considerando sus necesidades, prioridades e intereses.
Ana Cabrejos Zegarra	Docente	Sí, este enfoque es muy importante, cabe resaltar que nuestra sociedad es machista y su inclusión debe ser progresiva, asimismo el enfoque de género se incluyó en el Currículo del 2016, lo cual trajo consigo una serie de opositores que a pesar de ser desmentidos en la actualidad aún existen personas que buscan erradicarlo y no dejan que se promueva verdaderamente en la sociedad educacional.
Angelica Igrada Camác	Psicóloga	Claro que sí, nuestro país necesita educar en igualdad y sobre todo reeducarnos con respecto a los roles pues estos han ido evolucionando.
José Lau Li	Psicólogo Director del Centro Psicoterapéutico Lau Li	Considero que sí debe ser integrado, antes de su implementación se debe realizar un estudio para evitar conflictos, ya que solo se está buscando el bienestar del niño.

Fuente: Elaboración propia-entrevistas, 2022

Objetivo general. Análisis del impacto del interés superior del niño en la educación con enfoque de género a la luz de la acción popular-Expediente N.º 23822-2017.

Respecto al presente objetivo como en los que le antecedieron, se realizó de igual manera un análisis del expediente N.º 23822-2017 acción popular y de las entrevistas a especialistas con el fin de recabar información.

Del expediente

Tabla 9

El interés superior del menor es una obligación

Fojas	Contenido
Fojas 258	El señor juez supremo Toledo Toribio manifestó que la Declaración de los Derecho del Niño, en su principio 2, señala que los niños deben ser protegidos de manera especial ya sea por la ley u otros instrumentos los cuales deben promover su desarrollo en igualdad y dignidad con énfasis en su interés superior, de la misma manera señaló que el interés del menor es guía fundamental de todas aquellas autoridades que tomen decisiones sobre temas educativos

Fuente: Corte Suprema de Justicia de la República Expediente N.º 23822 (2017)

De las entrevistas

Tabla 10

Instrumentos educativos que fomenten la igualdad

Pregunta 5: ¿Considera usted que el interés superior del niño fue tomado en cuenta en la elaboración de una curricular escolar con enfoque de género?

Entrevistado	Perfil	Respuestas
Teresa Cárdenas Puente	Abogada Especialista en derechos humanos, familia, infancia y genero	En parte no, no obstante, no se tiene delimitado de qué manera se interpreta la aplicación del enfoque de género a la conceptualización que se brinda o se aplica.
Angela Baldeón Gamarra	Abogada, especialista en derechos de familia	Considero que sí, el interés superior del niño no solo está orientado a los niños varones, sino también a las niñas, por lo tanto, si lo que se pretende al aplicar el enfoque de género en la educación es buscar la igualdad entre niños y niñas y erradiquemos las brechas educaciones de las que se asignan roles diferenciados y discriminatorios de lo femenino y masculino, entonces si se ha aplicado el interés superior que incluye a niños, niñas y adolescentes.
Ascencio Jurado Gady	Docente	Si, considero que el principio del interés superior del niño fue tomado en cuenta en la elaboración de un currículo escolar con enfoque de género.
Ana Cabrejos Zegarra	Docente	Si es que se elabora un currículo con el enfoque de género si se estaría tomando en cuenta al interés superior de los niños, ya que se estaría protegiendo sus derechos.
Angelica Igreda Camác	Psicóloga	Si, pues educar bajo la mentalidad de enfoque de género ayudara a que se adapte a una realidad más objetiva, por lo que si un currículo fue elaborado bajo este precepto si se estaría tomando en cuenta al interés superior del niño.
José Lau Li	Psicólogo Director del Centro Psicoterapéutico Lau Li	Considero que sí, porque dentro de la currícula escolar con enfoque de género existen estrategias de mejora considerando la búsqueda del bienestar estudiantil.

Fuente: Elaboración propia-entrevistas, 2022

Tabla 11*El enfoque de género y su impacto*

Pregunta 6: ¿Considera usted que una educación con enfoque de género impactaría positivamente en el desarrollo del niño?

Entrevistado	Perfil	Respuestas
Teresa Cárdenas Puente	Abogada Especialista en derechos humanos, familia, infancia y genero	La educación bajo un enfoque de género permite construir relaciones igualitarias y por ende el goce de los derechos reconocidos al ser humano, y si esto ocurre en los primeros agentes de socialización del ser humano se tendrá un impacto favorable.
Angela Baldeón Gamarra	Abogada, especialista en derechos de familia	Sí, porque a partir de esa educación con enfoque de género estaríamos promoviendo la igualdad entre niños y niñas desde sus primeros años, el desarrollo de los derechos fundamentales con prácticas equitativas, eliminando estereotipos y discriminación y a futuro obtendríamos una sociedad más igualitaria, menos machista y violenta.
Ascencio Jurado Gady	Docente	Así es, impactaría positivamente en el desarrollo del estudiante.
Ana Cabrejos Zegarra	Docente	Sí, ya que desarrolla sus capacidades en todos los aspectos, además que forma ciudadanos respetuosos, inclusivos, capaces, sin miedos y libres.
Angelica Igreda Camác	Psicóloga	Sí, pues se generaría igualdad desde una perspectiva más clara y se acabarían prejuicios sociales.
José Lau Li	Psicólogo Director del Centro Psicoterapéutico Lau Li	Considero que sí, el impacto sería positivo asumiendo las normas estratégicas de mejora para las condiciones educativas actuales.

Fuente: Elaboración propia-entrevistas, 2022

4.2 Discusión

Objetivo específico 1. Precisión de la relación entre las políticas educacionales y el principio del interés superior del niño.

Como se ha venido desarrollando en este trabajo de investigación, el interés superior del niño independientemente de su conceptualización triple (derecho, principio, norma) busca el resguardo y el respeto por los derechos de los niños; en ese caso, al tratar

de políticas educativas, estas tendrían una gran relación con este principio, ya que el tema educativo, como bien se señala en la tabla 3, es un derecho muy importante que no solo forma al estudiante académicamente, sino que impulsa su cultura y promueve la igualdad. Es por ello que las políticas educativas siempre deben relacionarse con el interés superior del niño en busca del pleno cumplimiento por los derechos nacionales e internacionales educacionales de los menores como lo son, por ejemplo, aquellas disposiciones y/o mandatos de la Convención de los Derechos del Niño o como se señala en el Expediente N.º 23822-2017-Lima a fojas 176, los Estados, a través de la Declaración de Beijing de 1995, están en la obligación de incluir en todo tipo de políticas y proyectos al enfoque de género (2017). Por lo tanto, todas aquellas disposiciones a favor de promover una educación eficaz deben ser respetadas y fomentadas, de esta manera uno de los mejores instrumentos que impulsan y posibilitan la consideración por los derechos educativos de los estudiantes es el interés superior del niño.

Como bien lo señala la doctora Angela Baldeón, en la tabla 4, las políticas educacionales se encargan de la formación integral de los niños; es por ello que el derecho superior del menor a su primacía tiene relación directa con estas políticas, ya que se debe fomentar y promover en la realización de las mismas la consideración por los derechos educacionales de los menores, asimismo como lo señalan las docentes Ascencio Jurado y Cabrejos Zegarra (tabla 4) es importante que las políticas educacionales se relacionen con esta norma superior inherente al niño con el fin de respetar sus derechos y que estos verdaderamente sean escuchados y así dejar de lado los intereses de las demás personas.

El interés superior del niño, como se viene manifestando, tiene una amplia relación con las políticas educativas, ya que posibilita que los derechos educativos de los menores sean verdaderamente respetados y promovidos. Este interés favorece que los

niños sean realmente escuchados y que la educación que se les brinde favorezca su formación académica y social.

Es así que, los niños a través de este principio pueden hacer respetar sus derechos educacionales, esto les permitirá acceder a instrumentos educativos que cumplan con todos los requisitos indispensables para su formación, respetando así los derechos nacionales e internacionales en temas educativos que estos tienen, como lo es la adaptación de la visión de género en el documento nacional de educación básica, una verdadera inclusión de este enfoque que permita desarrollarse sin limitaciones. Como lo señalaron los entrevistados en la tabla 5, el enfoque de género es un derecho educativo que debe de ser implementado adecuadamente en las políticas educacionales, ya que promueve el respeto, la igualdad de género y erradica los estereotipos que limitan a las personas.

Por lo tanto, las políticas educacionales y principio superior del menor trabajan juntos para que los intereses de los niños sean respetados y estos puedan recibir una educación de calidad que no solo fortalezca los valores de la comunidad educacional, sino también de la sociedad en general. Por lo que uno necesita del otro, de esta manera el interés superior del niño velará por el respeto de los derechos de los menores, los mismos (derechos) que tienen que ser considerados y plasmados en las realización de políticas educativas las cuales beneficien a los menores a corto como a largo plazo.

De esta manera, podemos afirmar que las políticas educacionales y el interés superior del niño guardan una amplia relación y tienen un fin en común, ya que ambos trabajan por y para los niños. De este modo, no podríamos hablar de educación de calidad sin que el interés superior del niño no se encuentre inmiscuido, este interés fortalece los lazos educativos promoviendo en el Estado peruano el estricto respeto y cumplimiento de sus obligaciones, por consiguiente, las políticas educacionales deben ceñirse y aplicar

el interés superior del niño en todo instrumento educativo que promuevan en razón del respeto por los derechos de la niñez.

Ahora bien, como ya se manifestó que el tema educativo (políticas educacionales) y el interés superior del niño tienen una amplia relación es oportuno resaltar que la Convención de los Derechos del Niño (1989), en su observación general N.º 14 sobre los parámetros, tiene en cuenta el evaluar el interés superior de los menores. Señala el derecho a la educación es prioridad y que el interés de los menores verdaderamente se esté respetando; de esta manera si los niños no acceden a una educación adecuada que promueva la igualdad entre las personas no se estaría respetando este interés. De igual manera, como se señala en la tabla 3, la Declaración de los Derechos del Niño, en su principio 7, señala que los estudiantes tienen el derecho de recibir una educación que fomente la igualdad de oportunidades y que el interés superior del niño es un principio guía fundamental de aquellas personas responsables de la educación de los menores. Por lo tanto, como se viene señalando, las políticas educativas y el interés superior del niño guardan una gran relación, ya que ambos se complementan y trabajan por el bienestar de los menores.

De esta forma es importante destacar lo manifestado por la señora jueza suprema Rueda Fernández, en el Expediente N.º 23822-2017-Lima a fojas 144, quien sostiene que las políticas públicas se tienen que desarrollar a favor de los derechos humanos por el pleno respeto a la persona y su libre desarrollo en sociedad (2017).

Objetivo específico 2. Explicación de las implicancias de la educación con enfoque de género en el Currículo Nacional Peruano.

Ahora bien, indagando sobre el impacto que tendría la educación con enfoque de género en el currículo nacional este sería positivo, ya que al hablar de enfoque de género en la educación lo único que se fomenta es la igualdad de oportunidades entre

hombres y mujeres con énfasis en la eliminación de estereotipos y roles de género que impiden que las personas puedan desarrollarse en equidad. Como se señala en el expediente N.º 23822 (2017) a fojas 278, el enfoque de género fomenta en la sociedad la supresión de desigualdades y discriminación en razón de género. Por lo que al implementarla en el currículo nacional de manera directa y adecuada permitirá que la sociedad educativa fomente e inculque en los estudiantes buenos valores. De igual manera en la tabla 7, los entrevistados al ser consultados sobre la definición del enfoque de género manifestaron, en su gran mayoría, que este enfoque promueve el respeto por los derechos en igualdad, asimismo imparte en la educación el respeto mutuo y recíproco, por lo tanto, busca la eliminación de roles y estereotipos.

Por consiguiente, en la tabla 6, los magistrados señalaron, en su gran mayoría, que la incorporación del enfoque de género en la educación promueve la consideración por los derechos humanos, además permite que los estudiantes puedan desarrollar sus habilidades en igualdad de condiciones y fomentar los principios constitucionales de dignidad, igualdad y no discriminación, asimismo favorece la eliminación de roles y estereotipos que esclavizan a la sociedad, también se estarían respetando todas aquellas obligaciones nacionales e internacionales que fomentan la igualdad de género.

En la misma línea, en la tabla 8, los entrevistados, al ser consultados sobre la aplicación del enfoque de género en el currículo nacional, estos señalaron, en su totalidad, que el enfoque de género sí debía ser incorporado en el currículo nacional en razón de que se generaría una sociedad educativa en igualdad de condiciones, fomentando así la equidad de oportunidades.

Por ende, la inclusión de este enfoque en el documento nacional de educación promovería la eliminación de brechas sociales que han sido impuestas tanto a hombres como mujeres, las cuales no les permiten desarrollarse en un ambiente en igualdad de

condiciones, así los estudiantes no solo mejorarían su capacidad intelectual, sino que también promoverían la convivencia sana y el respeto mutuo.

Asimismo, se entiende por educación con enfoque de género a aquella herramienta que promueve la igualdad de oportunidades entre estudiantes, busca erradicar todos aquellos estereotipos y roles que la sociedad ha impuesto que no permiten que las personas se desarrollen libremente.

De esta manera, una verdadera inclusión de este enfoque en el currículo nacional tendría un impacto positivo, ya que se estaría fomentando la igualdad de género, promoviendo así la supresión de todo tipo de patrones estereotipados, roles, discriminación y violencia que no permiten que los estudiantes puedan desarrollar sus capacidades en igualdad de condiciones. Cabe resaltar que esta herramienta no solo favorecería a los estudiantes, sino que también a la sociedad en general, ya que se fomentaría en los niños buenos valores que serán aplicados dentro y fuera de sus centros educativos, por ende, si todas las personas nos empezamos a ver sin prejuicios y estereotipos podemos desarrollar mucho más nuestras capacidades en una sociedad que de las mismas oportunidades tanto a mujeres como a hombres. De la misma manera, se estaría respetando la normatividad nacional e internacional que fomenta la igualdad de género a través de este tipo de herramientas como lo es el enfoque de género con el fin de disminuir las brechas sociales que limitan y vulneran los derechos de las personas. Como se señala en el Expediente N.º 23822 (2017) a fojas 43, la inclusión del enfoque de género en el currículo nacional de educación corresponde a la obligatoriedad del Estado a difundir una cultura de tolerancia dispuesto por la Convención Americana de Derechos Humanos. Así también como se señala a fojas 284 la Cedaw, en sus artículos 5 y 10 y la Belem Do Para en su artículo 8, expresa que los Estados deben promover la

eliminación de todo tipo de discriminación y desigualdad a través de todo tipo de programas, libros y demás instrumentos escolares.

Por lo tanto, una verdadera inserción del enfoque de género en la currícula nacional de nuestro país promovería los buenos valores y las buenas costumbres, de esta manera, el enfoque de género no solo debe ser plasmado en un papel, sino que también debe ser practicado con el fin del bienestar estudiantil que fomentan todos aquellos organismos nacionales e internacionales a través de la normatividad vigente. Por ende, como ya se señaló, el impacto de una instrucción educativa con visión de género en el documento nacional básico traería consigo consecuencias positivas, ya que se estaría promoviendo la igualdad y el libre desarrollo en sociedad en razón de que los niños puedan desenvolverse sin roles y estereotipos que limiten sus intereses y cualidades, de esta manera se estaría inculcando en la educación básica los “valores constitucionales de igualdad y no discriminación“ (Expediente 23822, 2017, p. 30) en los educandos.

1.3. Objetivo general. Análisis del impacto del interés superior del niño en la educación con enfoque de género a la luz de la acción popular-Expediente 23822-2017-Lima.

El interés superior del niño, independientemente de su triple concepto (derecho, principio, norma), posiciona a los menores como los sujetos más importantes en una sociedad; asimismo promueve el respeto por sus derechos e impulsa que toda decisión concerniente a estos sea tomada en favor de su interés superior. De la misma manera respecto a la educación con enfoque de género, esta es una herramienta que pone en evidencia las desigualdades sociales que existen entre personas, fomenta la erradicación de estereotipos y roles que no permiten que las personas puedan acceder a las mismas oportunidades y se puedan desarrollar en libertad. Como se señala en el Expediente N°23822 (2017), a fojas 278, el enfoque de género posibilita que se puedan erradicar

estereotipos, roles y conductas que limiten el libre desenvolvimiento en igualdad de condiciones en sociedad, asimismo posibilita la difusión de políticas públicas que contribuyan con promocionar la igualdad de género.

Ahora bien, al hablar del impacto que tiene el interés superior del niño en la educación con enfoque de género se llegó a la conclusión que este es positivo, ya que el interés superior promueve el respeto de los derechos de los niños y la educación con enfoque de género es uno de los tantos derechos que tienen los menores. Como lo señala el magistrado Cartolin Pastor en el Expediente N.º 23822 (2017), a fojas 182, a través del Plan Nacional de Igualdad de Género es de obligatorio cumplimiento que el Estado promocióne e integre al enfoque de género en todo tipo de políticas públicas. Por lo tanto, el interés superior del niño posibilitaría que se fomente en la educación el enfoque de género y que este sea verdaderamente inculcado en los alumnos e incorporado adecuadamente en los materiales educativos que el Estado promocióne. De igual manera, si trataríamos sobre el impacto que tiene la enseñanza con visión de género en el interés superior del niño, este sería positivo, ya que se estarían respetando los derechos de los menores al promocionar en la educación la igualdad de género con énfasis en la igualdad de oportunidades. Como se determina en el Expediente N.º 23822 (2017), a fojas 67, el enfoque de género inculca en los estudiantes la relevancia de la eliminación de estereotipos que promueven la exclusión de género, por lo tanto el interés superior del menor impulsa positivamente la integración correcta del enfoque de género en todo cuerpo normativo con la finalidad de respetar los derechos humanos. De esta manera, esta visión de género en la educación ayuda a que los derechos que el interés superior del niño protege y fomenta en materia de igualdad de género se respeten y promuevan. Cabe manifestar lo señalado en el Expediente N.º 23822 (2017), a fojas 250-253, sobre el derecho a la educación, la instrucción académica debe velar por el respeto de los

derechos humanos promoviendo así la igualdad de género en todos los niveles educativos con el objetivo de eliminar la violencia y discriminación en la sociedad. Por ende, el interés superior del niño como protector de los derechos de los menores promovería y posibilitaría adecuadamente la expansión del enfoque de género en todo material educativo con la finalidad de fomentar una sociedad en igualdad de condiciones y libre de violencia.

Por lo tanto, como se señala en la tabla 9, los niños a través de su interés superior, deben acceder a instrumentos educativos que promuevan su desarrollo en igualdad y dignidad. De esta manera, la educación con enfoque de género es uno de los instrumentos más importantes que buscan este desarrollo, por tanto, el impacto que tendría el interés superior del niño en la educación con enfoque de género sería positiva, ya que promovería su difusión y la obligación de su incorporación en toda la comunidad educativa. Cabe resaltar que, a fojas 258, el Expediente N.º 23822 (2017) señaló sobre el interés superior del niño que este debe ser una guía para todas aquellas autoridades competentes que tomen decisiones sobre temas educativos. De esta manera, el Ministerio de Educación a través de sus autoridades competentes debe promover, fomentar y utilizar el interés superior del niño para realizar y/o ejecutar sus políticas públicas educativas. Esto para que los menores puedan acceder a una educación que promueva la igualdad a través del enfoque de género.

Ahora bien, respecto a las entrevistas elaboradas sobre el tema, la doctora Angela Baldeón señaló, en la tabla 10, que si se elabora una currícula escolar con enfoque de género sí se estaría tomando en cuenta al interés superior del niño, ya que se estaría promoviendo la igualdad entre niños y niñas. De igual manera, los demás entrevistados señalaron que el interés superior del niño se estaría tomando en cuenta en la elaboración de un currículum con enfoque de género, ya que se estarían respetando los derechos de

los menores. Asimismo, respecto a la tabla 11 sobre el impacto de una instrucción académica con visión de género en el desarrollo del menor, los entrevistados señalaron que este sería positivo, ya que al promover la igualdad entre personas estas pueden desarrollar mejor sus habilidades, la discriminación y la violencia no sería un problema y los niños crecerían sin miedos y perjuicios.

De esta forma, el impacto que tiene el interés superior del niño en la educación con enfoque de género sería positivo, ya que posibilitaría su difusión en todos los instrumentos educativos en razón del respeto por los derechos de los menores y el tipo de instrucción a los cuales estos deben acceder en promoción a la igualdad de género.

Por lo tanto, como ya se manifestó, la normatividad nacional e internacional señala que la educación impartida a los estudiantes debe promover la igualdad de género, de esta manera el enfoque de género en la educación es una de las herramientas más útiles que tiene como objetivo la eliminación de toda clase de estereotipos y roles que restringen el desarrollo de las personas fomentando la igualdad entre mujeres y hombres. Por consiguiente este enfoque es un derecho que tienen los estudiantes y una obligación para el Estado de incluirla en materiales educativos, así pues el interés superior del niño protege todos los derechos de los menores y este al impactar en el enfoque de género permitiría que toda la sociedad educativa se encuentre en la obligación de promoverlo independientemente de los beneficios de las demás personas, ya que se estaría priorizando y respetando los intereses de los niños que regula la normatividad en temas educativos.

Conclusiones

Primera. Se precisó que existe relación entre las políticas educacionales y el principio del interés superior del niño. Como ya se ha señalado anteriormente, las políticas educacionales son todas aquellas medidas que toma el Estado a favor de la educación. Estas políticas promocionan los derechos de los niños en temas educativos, por consiguiente el interés superior del niño tiene como objetivo primordial la protección de los derechos de los menores, por lo tanto, las políticas educacionales al momento de accionar tienen que regirse al interés superior del menor para así promover instrumentos que respeten los derechos educacionales de los niños y velen verdaderamente por sus intereses.

Segunda. Se explicaron las implicancias de la educación con visión de género en el documento básico de instrucción educativa, las mismas que serían positivas, ya que el enfoque de género lo único que busca promover es la igualdad de oportunidades entre estudiantes. De esta manera, los educandos accederían a una educación que verdaderamente vele por sus intereses y se desenvuelvan en una sociedad educativa libre de estereotipos en la cual tanto hombres como mujeres puedan desarrollar sus habilidades e intereses en igualdad de condiciones. Asimismo, al incluir el enfoque de género en el currículo nacional, se evitarían actitudes discriminatorias, y la violencia de género se dispararía, en la misma línea se estarían respetando todos aquellos mandatos internacionales y nacionales que promueven la obligatoriedad de una educación igualitaria para todas las personas.

Tercera. Respecto al análisis del impacto del interés superior del niño en la educación con enfoque de género a la luz de la acción popular-Expediente N.º 23822-2017-Lima se determinó que es positiva, ya que la verdadera esencia del interés superior del niño es la protección y promoción de los derechos de los menores. Por lo tanto, la educación con

visión de género, como se señala en el expediente N.º 23822-2017-Lima, es un derecho, el cual promueve la igualdad y erradicación de roles y estereotipos de género que impiden que las personas se puedan desarrollar en equidad. De esta manera, uno impulsa al otro y favorece su inclusión en la sociedad educativa; por ende, el interés superior del menor posibilita e impulsa la inclusión de enfoque de género en materiales educativos en defensa de la obligatoriedad de promocionar el derecho de igualdad de género en la educación básica.

Cuarta. Se comprobó la hipótesis, ya que el interés superior del niño impacta directamente en la educación con enfoque de género, por lo tanto, el desarrollo de una currícula bajo este enfoque permite que el niño sea el eje fundamental de la educación sin distinción alguna. Por ello, se estaría velando verdaderamente por los intereses educativos de los menores, ya que estos estarían accediendo a una educación que no solo fortalezca sus conocimientos, sino que también promueva las buenas costumbres y los buenos valores; asimismo se estaría velando por los intereses de los menores, los cuales se encuentran salvaguardados por la normatividad nacional e internacional que promueven la igualdad de género en temas educativos.

Recomendaciones

1. Respecto a políticas públicas y al interés superior del niño, se recomienda que todo funcionario público a cargo de promover políticas públicas a favor de los menores ya sean en temas educativos (Ministerio de Educación) u otros lleven una charla sobre interés superior del niño y que este tema no solo sea promovido entre funcionarios, sino también para la sociedad en general.
2. En consecuencia, respecto a educación con enfoque de género que, el Ministerio de Educación como promotor y difusor en temas educativos, debería ofrecer charlas a los padres de familia, personal educativo, entre otros, sobre el verdadero objetivo del enfoque de género y la importancia de su práctica en el ambiente educacional con el fin de evitar conflictos y malos entendidos.
3. Respecto al impacto del interés superior de niño en la educación con enfoque de género, se sugiere que todo organismo del Estado encargado de promover y difundir información a la población como la Defensoría del Pueblo debería realizar campañas informativas entre la comunidad educativa sobre los derechos y obligaciones educacionales a los cuales nuestro país está sujeto con el fin de promover conocimiento y detener la mala información.
4. El Ministerio de Educación debería usar un lenguaje y escrituralidad más comprensivos en sus textos educativos con el fin de evitar una equivocada interpretación; asimismo los centros educativos, en sus reuniones de padres de familia o a través de las Apafas, deberían brindar información sobre la educación con visión de género y la obligatoriedad de promover esta herramienta entre estudiantes.

Referencias

- Acero, Y. (2021). Importancia de la educación hoy en día para el desarrollo de un país. *Revista Científica Investigación Andina*, 20(2), 46-55. <https://bit.ly/3Z0I3DD>
- Aguilar, Y., Valdez, J., Arratia, N., & Gonzáles, S. (2013). Los roles de género de los hombres y las mujeres en el México contemporáneo. *Enseñanza e Investigación en Psicología*, 18(2), 207-224. <https://bit.ly/3Z0I3DD>
- Álvarez, Y. (2017). *Disparidad de criterios de los magistrados de la corte suprema en la aplicación del principio del interés superior del niño*. [Tesis para obtener el título de abogado, Universidad Nacional de Piura]. Repositorio UNP, Piura, Perú. <https://bit.ly/3Y18ubc>
- Aranzamendi, L. (2013). *Instructivo teórico-práctico del diseño y redacción de la Tesis en Derecho*. Grijley E.I.R.L. <https://bit.ly/3EHlkmX>
- Asamblea de las Naciones Unidas. (20 de noviembre 1959). *Declaración de los Derechos del Niño*. Naciones Unidas.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (03 enero 1976). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Naciones Unidas.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (18 diciembre 1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Naciones Unidas.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2015). *Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Naciones Unidas.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (10 diciembre 1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Naciones Unidas.
- Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. (09 junio 1994). *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*. <https://bit.ly/2UzmfOz>
- Cabello, J., & Martínez, I. (2017). Aportes Teóricos de la perspectiva de género en la mejora de la educación de las niñas en África. *Educación XXI*, 20(1), 163-181. <https://bit.ly/3IWUjji>
- Castillo, M. (2014). El proceso constitucional de acción popular en el Perú. *Legem*, 2(1), 33-52.
- Castillo, M., & Gamboa, R. (2012). La vinculación de la educación y género. *Actualidades Investigativas en Educación*, 13(1), 391-407.

- Chávez, J., & Chevarría, J. (2018). *El interés superior del niño, niña y adolescente: un estudio sobre su regulación en la legislación peruana y su aplicación en la jurisprudencia sobre tenencia*. [Tesis para optar el título de abogado, PUCP]. Repositorio Institucional PUCP, Lima, Perú. <https://bit.ly/3SCet0o>
- Chunqui, R. (2018). *Currículo nacional y desempeño docente en la Institución Educativa Privada Antonio Raimondi, Chimbote*. [Tesis para obtener el grado de maestro en educación, Universidad San Pedro]. Repositorio USANPEDRO, Chimbote, Perú. <https://bit.ly/41uE43W>
- Comisión de Derechos Humanos. (09 marzo 1990). *Declaración Mundial sobre Educación para Todos*. Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Comisión Interamericana de Mujeres. (09 junio 1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*. Organización de los Estados Americanos.
- Congreso Constituyente Democrático. (29 diciembre 1993). *Constitución Política del Perú*. Congreso Constituyente.
- Contreras, F., & Rodríguez, E. (2014). *Relaciones de género entre estudiantes del cuarto y quinto grado de educación secundaria y docentes en la Institución Educativa "José María Arguedas"-Jauja* [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional del Centro del Perú]. Repositorio UNCP. <https://bit.ly/41mzXal>
- Cordero, E. (2019). Los reglamentos como fuente del derecho administrativo y su control jurisdiccional. *Ius et Praxis*, 25(1), 285-334.
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2017). Expediente N.º 23822. Lima, Perú.
- De Orbegoso, C. (2019). *El interés superior del Niño al amparo de la Constitución Política del Perú*. Grijley. <https://bit.ly/3EDnc16>
- Flores, J. (2018). *Resultado de los aprendizajes de los estudiantes en relación con la planificación curricular del nivel secundario de la Institución Educativa Pública Jorge Chávez Chaparro del Cusco-2017*. Repositorio UCV, Lima, Perú. <https://bit.ly/41oTfeZ>
- Hernández, O. (2021). Aproximación a los distintos tipos de muestreo no probabilístico que existen. *Revista Cubana de Medicina General Integral*, 37(3).
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. Mc Graw Hill Education. <https://bit.ly/2JLPtUM>
- Huayanay, E., & Paico, G. (2019). *Propuesta de Módulo Educativo con Enfoque de Igualdad de Género en una IE. de la Región San Martín*. [Tesis de licenciatura, Universidad San Ignacio de Loyola]. Repositorio Usil. <https://bit.ly/41oUyL0>

- Lechuga, J., Ramírez, G., & Guerrero, M. (24 de octubre de 2017). Educación y género. El largo trayecto de la mujer hacia la modernidad en México. *Economíaunam*, 15(43), 110-139. <https://bit.ly/3Y3e7FC>
- Ley N.º 26772. (17 abril 1997). Disponen que las ofertas de empleo y acceso a medios de formación educativa no podrán contener requisitos que constituyan discriminación, anulación o alteración de igualdad de oportunidades o de trato. Congreso de la República. Diario Oficial El Peruano.
- Ley N.º 27337. (21 julio 2000). Código de los Niños y Adolescentes. Congreso de la República. Diario Oficial El Peruano.
- Ley N.º 28044. (29 julio 2003). Ley General de Educación. Congreso de la República. Congreso de la República. Diario Oficial El Peruano.
- Ley N.º 28983. (6 marzo 2007). Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Congreso de la República. Diario Oficial El Peruano.
- Ley N.º 30364. (23 noviembre 2015). Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Congreso de la República. Diario Oficial El Peruano.
- Ley N.º 30466. (17 junio 2016). Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño. Congreso de la República. Diario Oficial El Peruano.
- Ley N.º 31307. (23 julio 2021). Nuevo Código Procesal Constitucional. Diario Oficial El Peruano.
- Ley N.º 31498. (2022, 23 de junio). Ley que impulsa la calidad de los materiales y recursos educativos en el Perú. Congreso de la República del Perú. Diario Oficial El Peruano.
- Lozano, A., Rodríguez, N., & Castañeda, I. (2016). Intervención educativa para la aprehensión del enfoque de género en infantes. *Revista Cubana de Salud Pública*, 42(3), 1-7. <https://bit.ly/3SteWXo>
- López, R. (2013). Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 1(13), 51-70. <https://bit.ly/3Z8P8T2>
- Minedu. (02 junio 2016). Currículo nacional de la educación básica. Minedu. <http://www.minedu.gob.pe/curriculo/pdf/curriculo-nacional-de-la-educacion-basica.pdf>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2012). *Plan Nacional de Acción por la infancia y la Adolescencia*. MIMP: https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/pnaia/pdf/Documento_PNAIA.pdf

- Ministerio de Educación. (08 junio 2016). *Currículo nacional de la educación básica*. repositorio Minedu: <https://bit.ly/3Ssi3Pj>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (diciembre de 2017). *Conceptos fundamentales para la transversalización del enfoque de género*. MIMP. <https://bit.ly/21NiwQU>
- Marco de Acción de Dakar. (26 abril 2000). *Foro Mundial sobre la Educación Dakar*. Marco de Acción.
- Melero, N. (2010). Reivindicar la igualdad de mujeres y hombres en la sociedad: una aproximación al concepto de género. *Barataria*, 2(11), 73-83. <https://bit.ly/3xVZEky>
- Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. (27 de julio de 2016). *Lineamientos y herramientas para la transversalización del enfoque de género en los programas sociales del Midis*. <https://bit.ly/3Szdp26>
- Ministerio de Economía y Finanzas. (14 de junio de 2022). *Conceptos básicos sobre normatividad*. Ministerio de Economía y Finanzas. https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100357&view=article&catid=60&id=127&lang=es-ES
- Ministerio de Educación. (2020, 13 de febrero). *Lineamientos para la aplicación del enfoque de género en Centros de Educación Técnico-Productiva, Institutos y Escuelas de Educación Superior*. Minedu. <http://www.minedu.gob.pe/superiortecnologica/pdf/rmv-n-044-2020-minedu.pdf>
- Morón, J. (2013). *Análisis jurisprudencial del Proceso de acción popular en el Perú: Propuestas para mejorar el control jurisdiccional sobre las normas reglamentarias* [Tesis para el grado académico de magister en derecho, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio PUCP.
- Muñoz, F. (2020). *Género y educación en Perú*. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Unesco. <https://bit.ly/3Z34gRM>
- Organización de las Naciones Unidas. (29 noviembre 1985). *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores «Reglas de Beijing»*. Beijing: Naciones Unidas.
- Organización de las Naciones Unidas. (29 mayo 2013). *Observación general N.º 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial*. Naciones Unidas.
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2022). *Glosario: comprender los conceptos relacionados con la igualdad de género y la inclusión en la educación*. Unesco: <https://bit.ly/3kuatXL>
- Organización de las Naciones Unidas. (25 octubre 1995). *Declaración de Principios sobre la Tolerancia*. UNESCO.

- Organización de las Naciones Unidas. (20 noviembre 1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Naciones Unidas.
- Organización de las Naciones Unidas. (5 septiembre 1994). *Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo o Conferencia de El Cairo*. Naciones Unidas.
- Organización de las Naciones Unidas. (04 septiembre 1995). *La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer*. Naciones Unidas.
- Organización de las Naciones Unidas. (2000). *Los Objetivos de Desarrollo del Milenio*. Naciones Unidas.
- Organización de los Estados Americanos. (18 julio 1978). *Convención Americana sobre Derechos Humanos-Pacto de San José de Costa Rica*. OEA.
- Organización de los Estados Americanos. (17 noviembre 1988). *Protocolo de San Salvador*. OEA.
- Organización Mundial de la Salud. (23 agosto 2018). *Género y salud*. OMS.
<https://bit.ly/2GPquzK>
- Plan Internacional. (24 enero 2021). *Enfoque de género en educación: importancia, objetivos y sus efectos en Perú*. Plan Internacional: <https://bit.ly/3Z5H718>
- Poder Ejecutivo-MIMP. (18 agosto 2012). *Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017*. Diario Oficial El Peruano.
- Poder Ejecutivo. (26 julio 2016). *Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021*. Diario Oficial El Peruano.
- Poder Ejecutivo. (04 abril 2019). *Política Nacional de Igualdad de Género*. Diario Oficial El Peruano.
- Pineda, C. (2019). *Estereotipos de género: una aproximación a la violencia de género desde la percepción de los/as jóvenes estudiantes de la Escuela No 711 Federico Brandsen, 2019*. [Tesis de grado, Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco]. Repositorio unpsjb. <https://bit.ly/3Z3OiXl>
- Poder Ejecutivo. (13 febrero 2020). *Lineamiento para la aplicación del enfoque de género en Centros de Educación Técnico-Productiva, Institutos y Escuelas de Educación Superior*. Diario Oficial El Peruano.
- Poder Judicial. (10 diciembre 2015). *I Pleno Jurisdiccional Supremo en Materias Constitucional y Contencioso Administrativo*. Fondo Editorial del Poder Judicial.
- Pomareda, D. (2018). *Democratizando el Proceso: La acción popular de Inconstitucionalidad en el Perú*. [Tesis para optar el título de licenciado en derecho, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Pucp.
<https://bit.ly/3SDhh1V>

- Pease, M., & Rodríguez, A. (2020). Creencias docentes: El enfoque de género en la educación y la educación sexual en secundaria. *Revistas SIEP*, (12), 153-186. <https://bit.ly/3ZjANTe>
- Quesada, J. (2014). *Estereotipos de género y usos de la lengua*. [Tesis doctoral, Universidad de Murcia]. Digitum: Repositorio Institucional de la Universidad de Murcia. [file:///C:/Users/PC/Downloads/TESIS%20FEBRERO%202014%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/PC/Downloads/TESIS%20FEBRERO%202014%20(1).pdf)
- Ramos, C. (2007). *Cómo hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*. Gaceta Jurídica S.A. <https://bit.ly/3krNCfp>
- Rebello, P. (setiembre de 2017). *La primera infancia importa para cada niño*. Unicef: https://www.unicef.org/peru/sites/unicef.org/peru/files/2019-01/La_primera_infancia_importa_para_cada_nino_UNICEF.pdf
- Rengifo, P. (2019). *Socialización a través del juego en niñas y niños shipibos en una escuela primaria del distrito de Iparía, Ucayali*. [Tesis de licenciatura, Universidad Cayetano Heredia]. Repositorio UPCH.
- Revetllat, I., & Pinochet, R. (2015). El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño y su configuración en el derecho civil chileno. *Revista Chilena de Derecho*, 42(3), 1-3. <https://bit.ly/3XX2iRD>
- Ruiz, P. (1994). *Género, educación y desarrollo*. Oficina Regional de Educación de la Unesco.
- Toralva, A. (2022). El interés superior del niño en el marco de la educación peruana. *Ciencia Latina Revista Multidisciplinar*, 6(1), 1-17. <https://bit.ly/41jNpvo>
- Trejo, M., Llaven, G., & Pérez, H. (2015). El Enfoque de Género en la Educación. *Atenas*, 4(32), 49-59. <https://bit.ly/2krpbji>
- Salazar, A. (2019). *Tratamiento Conceptual del Enfoque de Género en el Currículo Nacional de la Educación Básica, en el nivel primario*. [Tesis para optar el grado de bachiller, PUCP]. Repositorio PUCP, Lima, Perú. <https://bit.ly/3ZjFHj6>
- Sánchez, F. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: Consensos y disensos. *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria*, 13(1), 102-122. <https://bit.ly/3SvuABu>
- Santi, F. (2019). Educación: La importancia del desarrollo infantil y la educación inicial en un país en el cual no son obligatorios. *Ciencia Unemi*, 12(30), 143-149. <https://bit.ly/3EDK28X>
- Sokolich, M. (2013). La aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema judicial peruano. *Vox Juris*, 1(25), 81-90. <https://bit.ly/3EGt7CO>

- Sickles, M. (2019). *Estereotipos de roles de género y conductas agresivas en adolescentes de una institución educativa pública de villa el salvador* [Tesis para optar el título de licenciada, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio UNFV. <https://bit.ly/3SwNB6r>
- Sotomayor, G. (2018). *Resultado de los aprendizajes de los estudiantes en relación con la planificación curricular del nivel secundario de la institución educativa publica Jorge Chávez Chaparro del cusco-2017*. Repositorio UNSA, Arequipa, Perú. <https://bit.ly/3XYKG7L>
- TorreCuadrada, S. (31 de agosto de 2015). El interés superior del niño. *Investigaciones jurídicas UNAM*, 16, 131-157. <https://bit.ly/3IV5xEH>
- Unicef Comité Español. (junio de 2006). Convención sobre los Derechos del Niño. Unicef: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Unesco México. (2017). *Foro consultivo internacional: enseñanza de las ciencias en preescolar con enfoque de género*. Unesco.
- Valencia, J. (2016). *Análisis de las actitudes hacia la igualdad de género y prácticas coeducativas del profesorado de preparatoria, básica elemental y básica media de instituciones fiscales de la parroquia Atacames*. [Tesis de grado, Pontificia Universidad del Ecuador]. Repositorio pucese. <https://bit.ly/3KLVD9E>
- Valenzuela, A., & Cartes, R. (2020). Perspectiva de género en currículos educativos: obstáculos y avances en educación básica y media. *Revista Brasileira de Educação*, 25, 1-19. <https://bit.ly/3xRvJtx>
- Vargas, C. (2020). *Aplicación del enfoque de género en la investigación fiscal del delito de feminicidio en Lima Norte* [Tesis para optar el título profesional, Universidad Federico Villarreal]. Repositorio UNFV, Lima, Perú. <https://bit.ly/3kuolRW>
- Villavella, C. (2009). *Los métodos en la investigación jurídica algunas precisiones*. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla; Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla. <https://bit.ly/2GGMCOR>
- Villavicencio, R., & Verastegui, K. (2019). *El enfoque de género en la Educación Primaria* [Tesis de bachiller, Universidad Católica del Perú]. <https://bit.ly/3Z5kQ3m>
- Zermatten, J. (2003). *El interés superior del niño del análisis literal al alcance filosófico*. Instituto International Des Droits De Lenfant: <https://bit.ly/3ZnnFN2>

Anexos

Anexo 1

Matriz de consistencia

Formulación del problema	Objetivos de la investigación	Hipótesis de la investigación	Variables	Metodología
Interrogante principal	Objetivo general	Hipótesis general	Variable 1	Tipo y nivel de investigación
¿Cómo impacta el interés superior del niño en la educación con enfoque de género a la luz de la acción popular-Expediente 23822-2017?	Analizar el impacto del interés superior del niño en la educación con enfoque de género a la luz de la acción popular-Expediente 23822-2017.	Dado que la Convención de los Derechos del Niño estableció como principio rector el interés superior del niño para cualquier decisión estatal, dentro de la que se encontraría el desarrollo de la educación y a la luz de la acción popular-Expediente 23822-2017-Lima; es probable que, el interés superior del niño impacte directamente en la educación con enfoque de género, ya que el desarrollo de una currícula de bajo este enfoque permite que el niño sea el eje fundamental de la educación sin distinción alguna.	Interés superior del niño	La investigación es de tipo “Básico o Fundamental” con un nivel “Descriptivo” y un enfoque cualitativo
Interrogantes específicas	Objetivos secundarios	Hipótesis específicas	Variable 2	Diseño de investigación
¿Cuál es la relación entre las políticas educacionales y el principio del interés superior del niño?	Precisar la relación entre las políticas educacionales y el principio del interés superior del niño.	Dado que el interés superior del niño establece parámetros para el actuar Estatal y que las políticas educacionales deben guiarse por principios como el antes mencionado; es probable que, exista una correlación entre las políticas educacionales y el principio del interés superior del niño.	Educación con enfoque de género	Observacional Técnica de investigación Investigación documental, es decir se usará solo los libros. Instrumento de análisis Se hará uso del instrumento del fichaje. Procesamiento y análisis Los datos inmiscuidos en las fichas se procesarán por la hermenéutica, es a través de ella que se formará un marco teórico a fin de responder a las preguntas de investigación. Método general Se utilizará el método hermenéutico. Método específico Se pondrá en práctica la interpretación hermenéutica jurídica, funcional y fenomenológica.
¿Cuáles son las implicancias de la educación con enfoque de género en el Currículo Nacional Peruano?	Explicar las implicancias de la educación con enfoque de género en el Currículo Nacional Peruano.	Dado que la educación con enfoque de género permite que los niños puedan acceder a una educación en igualdad de condiciones, asimismo forma estudiantes con empatía, promoviendo la supresión de roles impuestos por la sociedad; es probable que, impacte en el currículo nacional al establecer las directrices generales, el contenido de los cursos pedagógicos y la convivencia académica.		

Fuente: Elaboración propia

Anexo 2

Ficha de observación documental (expediente)

FICHA DE OBSERVACIÓN DOCUMENTAL	
Número de expediente	
Órgano jurisdiccional	
Juez	
Materia	
Demandante	
Demandado	
Contenido documental	Análisis

Fuente: Elaboración propia.

FICHA DE OBSERVACIÓN DOCUMENTAL	
Número de expediente	Expediente N.º 23822-2017-LIMA
Órgano Jurisdiccional	Corte Suprema de Justicia de la República / Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente
Juez	<ul style="list-style-type: none"> - Wong Abad-Bustamante Zegarra - Walde Jáuregui-Sánchez Melgarejo - Rueda Fernández-Cartolin Pastor - Martínez Maravi-Toledo Toribio
Materia	Constitucional
Demandante	Colectivo de padres en Acción (PEA)
Demandado	Ministerio de Educación / Resolución Ministerial N.º 281-2016-MINEDU
Contenido documental	<ul style="list-style-type: none"> - Análisis respecto al recurso de apelación interpuesto por los demandantes y el demandado. - Ahora bien, en primacía, el colectivo de padres en acción (PEA) interpuso una demanda de acción popular en contra de la Resolución Ministerial N.º 281-2016-MINEDU la cual aprobó el Currículo Nacional de Educación Básica para el 2017 indicando que se debería declarar inconstitucional en consecuencia declarar la nulidad de dicha resolución en razón de que este Currículo implemento una serie de enfoques transversales que debían de ser practicados y fomentados por los estudiantes entre los cuales se encontraba el enfoque de género el cual según los demandantes sexualizaba a los alumnos señalando así que la inclusión de dicha herramienta vulneraba una serie de derechos entre los cuales se encontraban los artículos 7 y 22 de la Ley General de Educación los cuales manifiestan que los padres de familia y la sociedad deben de participar en el diseño de las políticas educativas. - Por consiguiente, en primera instancia la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima declaró fundada en parte la demanda, declarando nula la Resolución Ministerial N.º 281-2016-MINEDU solo en el extremo de la inclusión del enfoque de género en el Currículo Nacional de Educación básica, en base de que los padres y la sociedad en general no participaron en la formulación del currículo nacional, tratándose aún más de que se está incluyendo una nueva mira a la sexualidad, vulnerándose así los artículos 7 y 22 de la Ley General de Educación. - Por esta razón, el colectivo de padres en acción apelo dicha decisión señalando que al no ser consultados por la elaboración del Currículo Nacional este debió declararse nulo en su totalidad enfatizaron que si bien es cierto que los anteriores currículos tampoco fueron consultados estos basaban sus nociones en aspectos científicos. - En consecuencia, el Procurador Publico del Minjus de la misma manera apelo dicha sentencia de primera instancia manifestando que, la primera Sala incurrió en una errónea interpretación del verdadero objetivo del enfoque de género, ya que este no promueve una nueva visión de la sexualidad, sino fomenta la igualdad de oportunidades con énfasis en la erradicación de estereotipos, por lo tanto, la inclusión del enfoque de género en el currículo nacional no índice en vulneración de ningún derecho, por otro lado respecto a lo señalado por el artículo 22 de la Ley N.º 28044 sobre la participación de los padres de familia en el diseño de las políticas educativas esto quiere decir que la sociedad en general puede fomentar recomendaciones en razón de la calidad educativa mas no en la participación del proyecto de políticas públicas, asimismo señaló que la sociedad en general puede contribuir sobre los instrumentos educativos a través del proceso de consulta el cual en este caso se dio virtualmente, asimismo respecto al artículo 7 del mismo cuerpo normativo este se promueve a favor del Proyecto Educativo Nacional una herramienta diferente al Currículo Nacional.

Fuente: Expediente N.º 23822-2017-Lima (2017)

FICHA DE OBSERVACIÓN DOCUMENTAL	
Número de expediente	Expediente N.º 23822-2017-LIMA
Órgano Jurisdiccional	Corte Suprema de Justicia de la República / Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente
Juez	Wong Abad
Materia	Constitucional
Demandante	Colectivo de padres en Acción (PEA)
Demandado	Ministerio de Educación / Resolución Ministerial N.º 281-2016-MINEDU
Contenido documental	<p>El señor magistrado Wong Abad señala sobre el tema investigativo que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El derecho a la dignidad humana establecida en la Constitución Política es el fin supremo de la sociedad y este debe ser respetado y promovido por el Estado de acuerdo al desempeño de sus funciones. - La Sala Civil Superior en primera instancia incurrió en errónea interpretación al señalar que el enfoque de género promueve una nueva forma de sexualidad. - La inclusión del enfoque de género en la educación es un derecho que favorece la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, con énfasis en la igualdad de repartición de responsabilidades. - Respecto al tema de la participación de la sociedad en la formulación del currículo señala que la inclusión en material educativo de instrumentos que promocionen el respeto por los derechos humanos no está en deliberación de ser o no incluidos, ya que es una obligación estatal suprimir toda forma de discriminación, por ende declarar infundada la demanda de acción popular.

Fuente: Expediente N.º 23822-2017-Lima (2017)

FICHA DE OBSERVACIÓN DOCUMENTAL	
Número de expediente	Expediente N.º 23822-2017-LIMA
Órgano Jurisdiccional	Corte Suprema de Justicia de la República / Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente
Juez	Bustamante Zegarra
Materia	Constitucional
Demandante	Colectivo de padres en Acción (PEA)
Demandado	Ministerio de Educación / Resolución Ministerial N.º 281-2016-MINEDU
Contenido documental	<p>El señor magistrado Bustamante Zegarra señala sobre el tema investigativo que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Estado debe proteger el derecho de todas las personas a la dignidad, igualdad y no discriminación. - El Currículo Nacional de Educación Básica no vulnera ningún derecho, ya que lo único que se promueve en este es el respeto por los derechos humanos constitucionales. - El enfoque de género promueve la igualdad entre personas con énfasis en la igualdad de oportunidades respetando así derechos como la dignidad, igualdad, las leyes nacionales y los tratados internacionales, - Respecto al tema de valoración de los padres de familia en participar en la formulación del Currículo señala que el artículo 7 de la Ley 28044 no puede ser adjudicado, ya que hace referencia al Proyecto Educativo Nacional mas no al Currículo Nacional, respecto al artículo 22 del mismo cuerpo legal este hace referencia a que los padres y alumnos puedan formular consejos o recomendaciones a través de la Asociaciones de Padres de Familia sobre temas educativos, además cabe resaltar que el Ministerio de Educación si accedió al proceso de consulta, ya que el Consejo Nacional de Educación y otros emitieron sus opiniones, por ende se declara infundada la demanda de acción popular.

Fuente: Expediente N.º 23822-2017-Lima (2017)

FICHA DE OBSERVACIÓN DOCUMENTAL	
Número de expediente	Expediente N.º 23822-2017-LIMA
Órgano Jurisdiccional	Corte Suprema de Justicia de la República / Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente
Juez	<ul style="list-style-type: none"> - Walde Jáuregui - Sánchez Melgarejo
Materia	Constitucional
Demandante	Colectivo de padres en Acción (PEA)
Demandado	Ministerio de Educación / Resolución Ministerial N.º 281-2016-MINEDU
Contenido documental	<p>Los señores magistrados Walde Jáuregui y Sánchez Melgarejo señalan sobre el tema investigativo que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El enfoque de género propone un nuevo punto de vista de la sexualidad, el cual debió ser consultado a los padres de familia como lo señalan los artículos 7 y 22 de la Ley 28044. - Asimismo, manifiestan sobre el principio de igualdad A fojas 177 que “La absoluta igualdad sería injusta” (2017, p. 177), por lo tanto, confirman la sentencia de primera instancia y en consecuencia se declare nula la Resolución Ministerial N.º 281-2016-MINEDU.

Fuente: Expediente N.º 23822-2017-Lima (2017)

FICHA DE OBSERVACIÓN DOCUMENTAL	
Número de expediente	Expediente N.º 23822-2017-LIMA
Órgano Jurisdiccional	Corte Suprema de Justicia de la República / Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente
Juez	Rueda Fernández
Materia	Constitucional
Demandante	Colectivo de padres en Acción (PEA)
Demandado	Ministerio de Educación / Resolución Ministerial N.º 281-2016-MINEDU
Contenido documental	<p>La señora magistrada Rueda Fernández señala sobre el tema investigativo que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No se puede negar o violentar los derechos humanos de ninguna persona, por lo tanto, la educación impartida a los niños debe enfocarse en el respeto por los derechos de las demás personas como lo señalan los artículos 13 y 14 de nuestra Constitución Política del Perú. - La educación debe promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres tal y como lo señala la Guía de la UNESCO para la Igualdad de Género en las Políticas y Prácticas de la Formación Docente. - La inclusión del enfoque de género en la educación es importante, ya que es una herramienta que promueve el respeto al derecho de dignidad, así como también otros derechos inmiscuidos en normatividad nacional e internacional - Los derechos de las personas no dependen de consulta por la sociedad en general, ya que son de obligatorio cumplimiento e implementación, por lo tanto, declarar infundada la demanda de acción popular.

Fuente: Expediente N.º 23822-2017-Lima (2017)

FICHA DE OBSERVACIÓN DOCUMENTAL	
Número de expediente	Expediente N.º 23822-2017-LIMA
Órgano Jurisdiccional	Corte Suprema de Justicia de la República / Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente
Juez	Cartolin Pastor
Materia	Constitucional
Demandante	Colectivo de padres en Acción (PEA)
Demandado	Ministerio de Educación / Resolución Ministerial N.º 281-2016-MINEDU
Contenido documental	<p>El señor magistrado Cartolin Pastor señala sobre el tema investigativo que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El enfoque de género posibilita la observación de las desigualdades sociales entre mujeres y hombres e interfiere en la erradicación de estereotipos de limitan el ejercicio de derechos en igualdad. - Cabe resaltar que la inclusión del término “enfoque de género” se encuentra inmiscuido en nuestra normatividad desde hace más de diez años en la Ley de Igualdad de Oportunidades entre hombres y mujeres. - Respecto a la intervención de los padres de familia en temas educativos señala que el artículo 7 de la Ley 28044 hace referencia a las APAFAS las cuales pueden participar en la ejecución del Proyecto Educativo Institucional mas no en la realización del Currículo Nacional - Sobre la participación de la sociedad en temas educativos este se manifiesta a través de las APAFAS en la posibilidad de participar del Proyecto Educativo Institucional de los centros educativos en los cuales se encuentren inscritos los estudiantes. - En relación al artículo 22 de la Ley 28044 sobre la participación en el desarrollo de políticas educativas este se manifiesto a través del Consejo Nacional de Educación el cual ejerció su función en consultar a la población sobre el currículo a través del Oficio N.º 032.2016-MINEDU/DM-CNE, por lo tanto, manifestó declarar infundada la demanda de acción popular.

Fuente: Expediente N.º 23822-2017-Lima (2017)

FICHA DE OBSERVACIÓN DOCUMENTAL	
Número de expediente	Expediente N.º 23822-2017-LIMA
Órgano Jurisdiccional	Corte Suprema de Justicia de la República / Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente
Juez	Martínez Maravi
Materia	Constitucional
Demandante	Colectivo de padres en Acción (PEA)
Demandado	Ministerio de Educación / Resolución Ministerial N.º 281-2016-MINEDU
Contenido documental	<p>La señora magistrada Martínez Maravi señala sobre el tema investigativo que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El enfoque de género en la educación es fundamental, ya que es una obligación del Estado incluirla en sus materiales educativos como lo señala la Convención de los Derechos del Niño en su artículo 29 la educación debe fomentar la igualdad entre estudiantes con énfasis en favorecer la buena vida en sociedad. - Por consiguiente, impulsa al MINEDU que promocióne un espacio adecuado para que los padres de familia participen en la realización de políticas educativas, por ende, señaló declarar infundada la demanda de acción popular

Fuente: Expediente N.º 23822-2017-Lima (2017)

FICHA DE OBSERVACIÓN DOCUMENTAL	
Número de expediente	Expediente N.º 23822-2017-LIMA
Órgano Jurisdiccional	Corte Suprema de Justicia de la República / Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente
Juez	Toledo Toribio
Materia	Constitucional
Demandante	Colectivo de padres en Acción (PEA)
Demandado	Ministerio de Educación / Resolución Ministerial N.º 281-2016-MINEDU
Contenido documental	<p>El señor magistrado Toledo Toribio señala sobre el tema investigativo que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El derecho a la dignidad de la persona es el fin supremo de la sociedad. - El derecho a la igualdad y no discriminación debe ser fomentado y respetado por todos los integrantes sociales. - El derecho a la educación promueve el respeto por los derechos humanos con énfasis en fomentar la igualdad y el desarrollo integral de las personas. - El Comité para Eliminación de la Discriminación contra la Mujer exhorta a los Estados parte que se promueva la igualdad de género en la educación. - El interés superior del niño fomenta la protección de los derechos del menor, por lo tanto, todas aquellas autoridades y organismos a cargo de los menores deben tener como consideración primordial esta herramienta, - El enfoque de género es un derecho que promociona la igualdad de oportunidades entre estudiantes evitando todo tipo de discriminación - Respecto a la consulta a los padres de familia la Ley N.º 28044 en su artículo 33 señala que es responsabilidad del MINEDU deliberar el currículo nacional, por lo tanto, según sentencia del Tribunal Constitucional Exp. 02018-2015-PA/TC “los padres de familia no pueden reemplazar al Estado en sus funciones” (2017, p. 288), por lo tanto, declarar infundada la demanda de acción popular.

Fuente: Expediente N.º 23822-2017-Lima (2017)

Anexo 3

Cedula de entrevista

Entrevistado:

Profesión, grado académico:

Especialidad:

Cargo o institución donde labora:

Para el Objetivo Específico 1: Precisar la relación entre las políticas educacionales y el principio del interés superior del niño.

Información previa: El principio del interés superior del niño implica que todas las decisiones que se tomen en relación a un niño, niña o adolescente deben dirigirse al logro de su bienestar y el pleno ejercicio de derechos.

1. ¿Considera que las políticas educacionales deben tener en cuenta el principio del interés superior del niño?

2. ¿Cree que las políticas educacionales de la currícula escolar con enfoque de género favorecen el entorno del menor?

Para el Objetivo Específico 2: Explicar las implicancias de la educación con enfoque de género en el Currículo Nacional Peruano.

3. ¿Qué entiende por educación con enfoque de género?

4. ¿Considera que el enfoque de género debe aplicarse en el Currículo Nacional Peruano?

Para el Objetivo General: Analizar el impacto del interés superior del niño en la educación con enfoque de género a la luz de la Acción Popular Expediente N° 23822 – 2017.

5. ¿Considera usted que el interés superior del niño fue tomado en cuenta en la elaboración de una currícula escolar con enfoque de género?

6. ¿Considera usted que una educación con enfoque de género impactaría positivamente en el desarrollo del niño?

Anexo 4

Permisos y entrevistas para recabar información

GUÍA DE ENTREVISTA

Universidad Continental

Facultad de Derecho

El fin de la presente entrevista es recolectar información.....

Esta entrevista servirá como instrumento de recolección de información para la realización de la investigación titulada **“IMPACTO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA EDUCACIÓN CON ENFOQUE DE GÉNERO A LA LUZ DE LA ACCIÓN POPULAR - EXPEDIENTE 23822-2017”**. Dicho trabajo de investigación está siendo realizado por la tesista Grisel Alexandra Pineda Suesuna.....

Para llevar a cabo la entrevista se le solicita al entrevistado permitir a la tesista divulgar la información de sus datos personales. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de una tesis.

Yo, Teresa Córdova Puente, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en este.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera declarada, es decir, que en la tesis se haga referencia expresa de mi nombre.

Finalmente, entiendo que recibiré una copia de este protocolo de consentimiento informado.

<u>Teresa Córdova Puente</u>	<u>[Firma]</u>	<u>28/09/22</u>
Nombre completo del (de la) participante	Firma	Fecha

Entrevistado: *Teresa Calderas Puento*
Profesión, grado académico: *Maestra en Solución de Conflictos*
Especialidad: *Derechos Humanos, familia, infancia y género*
Cargo o institución donde labora: *Corte Superior de Justicia de Junín*

Para el Objetivo Específico 1: Precisar la relación entre las políticas educacionales y el principio del interés superior del niño.

Información previa: El principio del interés superior del niño implica que todas las decisiones que se tomen en relación a un niño, niña o adolescente deben dirigirse al logro de su bienestar y el pleno ejercicio de derechos.

1. ¿Considera que las políticas educacionales deben tener en cuenta el principio del interés superior del niño?

En la educación y la implementación de las políticas que lo garantizan, debe siempre tenerse en cuenta el interés superior del niño ya que es de aplicación transversal.

2. ¿Cree que las políticas educacionales de la currícula escolar con enfoque de género favorecen el entorno del menor?

El enfoque de género es la deconstrucción de culturas patriarcales favorece el desarrollo de niños y su proceso de socialización hacia una cultura de relaciones igualitarias.

Para el Objetivo Específico 2: Explicar las implicancias de la educación con enfoque de género en el Currículo Nacional Peruano.

3. ¿Qué entiende por educación con enfoque de género?

Es el proceso de aprendizaje que el niño tiene y que coadyuva a su pleno desarrollo con percepciones culturales de igualdad.

-
-
-
4. ¿Considera que el enfoque de género debe aplicarse en el Currículo Nacional Peruano?

Considero que es necesario que el desarrollo del Plan Nacional en educación debe estar sustentado en el enfoque de género.

Para el Objetivo General: Analizar el impacto del interés superior del niño en la educación con enfoque de género a la luz de la Acción Popular Expediente N° 23822 – 2017.

5. ¿Considera usted que el interés superior del niño fue tomado en cuenta en la elaboración de una currícula escolar con enfoque de género?

En parte, no obstante no se tiene delimitado de manera precisa la aplicación del enfoque de género o la conceptualización que se brinda, o se aplica.

6. ¿Considera usted que una educación con enfoque de género impactaría positivamente en el desarrollo del niño?

La educación bajo un enfoque de género permite construir relaciones igualitarias y por ende el goce de los derechos reconocidos al ser humano, y si esto ocurre en los primeros agentes de socialización es el que el ser humano, tendrá un impacto favorable.

GUÍA DE ENTREVISTA

Universidad Continental
Facultad de Derecho

El fin de la presente entrevista es recabar información

Esta entrevista servirá como instrumento de recolección de información para la realización de la investigación titulada **“IMPACTO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA EDUCACIÓN CON ENFOQUE DE GÉNERO A LA LUZ DE LA ACCIÓN POPULAR - EXPEDIENTE 23822-**

2017”. Dicho trabajado de investigación está siendo realizado por la tesista Grisel Alexandra Pineda Guebara

Para llevar a cabo la entrevista se le solicita al entrevistado permitir a la tesista divulgar la información de sus datos personales. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de una tesis.

Yo, Angela Beatriz Balboa Guzmán, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en este.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera declarada, es decir, que en la tesis se haga referencia expresa de mi nombre.

Finalmente, entiendo que recibiré una copia de este protocolo de consentimiento informado.

Angela Beatriz Balboa Guzmán [Firma] 28/09/2022
Nombre completo del (de la) participante Firma Fecha

Entrevistado: *Angela Beatriz Baldón Gamarrá*

Profesión, grado académico: *Abogada*

Especialidad: *Familia*

Cargo o institución donde labora: *Jueza de Familia, sub especialidad violencia contra mujeres y grupo familiar.*

Para el Objetivo Específico 1: Precisar la relación entre las políticas educacionales y el principio del interés superior del niño.

Información previa: El principio del interés superior del niño implica que todas las decisiones que se tomen en relación a un niño, niña o adolescente deben dirigirse al logro de su bienestar y el pleno ejercicio de derechos.

1. ¿Considera que las políticas educacionales deben tener en cuenta el principio del interés superior del niño?

Sí, por el Principio del Interés Superior del Niño, niña o adolescente, todo poder del Estado, institución pública o privada y en general debemos adoptar acciones y decisiones en las que se prioricen el bienestar de los menores de edad y el respeto estricto de sus derechos, más aún en las políticas educacionales en las que se tienen que ver la atención directa en su formación integral.

2. ¿Cree que las políticas educacionales de la currícula escolar con enfoque de género favorecen el entorno del menor?

Considero que sí, pues se enseña a los niños, niñas y adolescentes a actuar en respeto de los derechos y libertades, sin discriminación de ninguna índole, y también a ser tratados de esa manera. Muchas veces creemos equivocadamente que aplicar el enfoque de género en la educación es un riesgo que implica una manipulación en sus conductas, pero lo cierto es que el enfoque de género conlleva a aplicar una educación igualitaria en medio de nuestra diversidad.

Para el Objetivo Específico 2: Explicar las implicancias de la educación con enfoque de género en el Currículo Nacional Peruano.

3. ¿Qué entiende por educación con enfoque de género?

Considero que es una educación basada en la enseñanza del respeto de los derechos fundamentales de toda persona sea: mujer, varón, con distinta orientación sexual, etc. y es decir, con

respeto de derechos y libertades inherentes a cada quien,
y enseña la no discriminación por las diferencias de género,
condición social o económica.

4. ¿Considera que el enfoque de género debe aplicarse en el Currículo Nacional Peruano?

Si, debe aplicarse en el currículo nacional, pero debe
existir una mayor información y difusión de lo que en
realidad se pretende con ello, o en que consiste, pues la
idea equivocada, hace que exista un rechazo colectivo.

Para el Objetivo General: Analizar el impacto del interés superior del niño en la educación con enfoque de género a la luz de la Acción Popular Expediente N° 23822 – 2017.

5. ¿Considera usted que el interés superior del niño fue tomado en cuenta en la elaboración de una currícula escolar con enfoque de género?

Considero que si, el interés superior no sólo está orientado
a los niños varones, sino también a los niñas, por tanto,
si lo que se pretende al aplicar el enfoque de género en la
educación es buscar la igualdad entre niñas y niños y cerrar
las brechas educacionales, así las que se asignan roles diferenciados
y discriminatorios del femenino, entonces si se ha aplicado el
interés superior que incluye a niñas, niños y adolescentes.

6. ¿Considera usted que una educación con enfoque de género impactaría positivamente en el desarrollo del niño?

Si, porque a partir de esa educación con enfoque de género
se irían promoviendo la igualdad entre niñas y niños
desde sus primeros años, el desarrollo de los derechos
fundamentales con prácticas equitativas, eliminando
estereotipos y discriminación y a futuro obtendríamos
una sociedad más igualitaria, menos machista y violenta.

GUÍA DE ENTREVISTA

Universidad Continental

Facultad de Derecho

El fin de la presente entrevista es Recabar Información

Esta entrevista servirá como instrumento de recolección de información para la realización de la investigación titulada **“IMPACTO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA EDUCACIÓN CON ENFOQUE DE GÉNERO A LA LUZ DE LA ACCIÓN POPULAR - EXPEDIENTE 23822-2017”**.

Dicho trabajado de investigación está siendo realizado por la tesista Grisel Alexandra Pineda Guevara

Para llevar a cabo la entrevista se le solicita al entrevistado permitir a la tesista divulgar la información de sus datos personales. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de una tesis.

Yo, ASCENCIO JURADO GADY JANINE, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en este.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera declarada, es decir, que en la tesis se haga referencia expresa de mi nombre.

Finalmente, entiendo que recibiré una copia de este protocolo de consentimiento informado.

ASCENCIO JURADO GADY JANINE
Nombre completo del (de la) participante

Grisel Alexandra Pineda Guevara
Firma

27/09/2022
Fecha

Entrevistado:

ASCENAO JURADO GADY JANINE

Profesión, grado académico:

Especialidad:

Cargo o institución donde labora: DOCENTE DEL CURSO CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Para el Objetivo Específico 1: Precisar la relación entre las políticas educacionales y el principio del interés superior del niño.

Información previa: El principio del interés superior del niño implica que todas las decisiones que se tomen en relación a un niño, niña o adolescente deben dirigirse al logro de su bienestar y el pleno ejercicio de derechos.

1. ¿Considera que las políticas educacionales deben tener en cuenta el principio del interés superior del niño?

Sí considero necesario que las políticas educacionales deben tener en cuenta el principio del interés superior del niño, con la finalidad de eliminar asimetrías, inequidades entre los niños y brindando las mismas oportunidades al estudiante.

2. ¿Cree que las políticas educacionales de la currícula escolar con enfoque de género favorecen el entorno del menor?

Si creo que favorecen al entorno del estudiante, sensibilizando e interiorizando los preceptos de respeto y empatía entre niños y niñas.

Para el Objetivo Específico 2: Explicar las implicancias de la educación con enfoque de género en el Currículo Nacional Peruano.

3. ¿Qué entiende por educación con enfoque de género?

Son las directrices y lineamientos de identificación de actividades, roles que desempeñan los estudiantes (varones y mujeres) en el entorno social. Impartiendo educación basado en la

igual, respeto mutuo y recíproco.

4. ¿Considera que el enfoque de género debe aplicarse en el Currículo Nacional Peruano?

Sí considero que debe aplicarse el enfoque de género en el Currículo Nacional, toda vez que se generan oportunidades en la igualdad de responsabilidades sin dependencia del sexo del estudiante, considerando sus necesidades, prioridades e intereses.

Para el Objetivo General: Analizar el impacto del interés superior del niño en la educación con enfoque de género a la luz de la Acción Popular Expediente N° 23822 – 2017.

5. ¿Considera usted que el interés superior del niño fue tomado en cuenta en la elaboración de una currícula escolar con enfoque de género?

Sí considero que el principio de interés superior del niño fue tomado en cuenta en la elaboración de un currículo escolar con enfoque de género.

6. ¿Considera usted que una educación con enfoque de género impactaría positivamente en el desarrollo del niño?

Así es, impactaría positivamente en el desarrollo del estudiante.

GUÍA DE ENTREVISTA

Universidad Continental

Facultad de Derecho

El fin de la presente entrevista es Recabar información

Esta entrevista servirá como instrumento de recolección de información para la realización de la investigación titulada **“IMPACTO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA EDUCACIÓN CON ENFOQUE DE GÉNERO A LA LUZ DE LA ACCIÓN POPULAR - EXPEDIENTE 23822-2017”**. Dicho trabajo de investigación está siendo realizado por la tesista Grissel Alexandra Pineda Guvera

Para llevar a cabo la entrevista se le solicita al entrevistado permitir a la tesista divulgar la información de sus datos personales. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de una tesis.

Yo, Ana Sofía Cabrejos Zegarra, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en este.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera declarada, es decir, que en la tesis se haga referencia expresa de mi nombre.

Finalmente, entiendo que recibiré una copia de este protocolo de consentimiento informado.

Ana Sofía Cabrejos Zegarra
Nombre completo del (de la) participante

[Firma]
Firma



Fecha

Entrevistado: Ana Sofía Cabrejos Zegorra

Profesión, grado académico: Docente

Especialidad:

Cargo o institución donde labora:

Para el Objetivo Específico 1: Precisar la relación entre las políticas educacionales y el principio del interés superior del niño.

Información previa: El principio del interés superior del niño implica que todas las decisiones que se tomen en relación a un niño, niña o adolescente deben dirigirse al logro de su bienestar y el pleno ejercicio de derechos.

1. ¿Considera que las políticas educacionales deben tener en cuenta el principio del interés superior del niño?

Si, se debe tener en cuenta, ya que las políticas educacionales se deben realizar, respetando los derechos del educando pero en el Perú no pasa eso porque no se prioriza al menor.

2. ¿Cree que las políticas educacionales de la currícula escolar con enfoque de género favorecen el entorno del menor?

Si, lo más a favor del enfoque de género promueven en su entorno una convivencia en igualdad, además que sin importar el género, empiezan a realizar actividades que antes eran vistas solo para mujeres o para hombres.

Para el Objetivo Específico 2: Explicar las implicancias de la educación con enfoque de género en el Currículo Nacional Peruano.

3. ¿Qué entiende por educación con enfoque de género?

La educación con enfoque de género es educar a los estudiantes dándoles las mismas oportunidades tratándolos de igual manera y promoviendo la eli-

minucion de estereotipos que dificulten una convivencia en igualdad

4. ¿Considera que el enfoque de género debe aplicarse en el Currículo Nacional Peruano?

Si, este enfoque es muy importante, cabe resaltar que nuestra sociedad es machista y su inclusion debe ser progresiva, asi mismo el enfoque de genero se incluyo en el curriculo pero el ano 2017 le costó conseguir una serie de opositores q' a pesar de ser desmentidos en la actualidad aun existen personas que buscan el retroceso y no dejan que se promueva verdaderamente en la sociedad educacional.

Para el Objetivo General: Analizar el impacto del interés superior del niño en la educación con enfoque de género a la luz de la Acción Popular Expediente N° 23822 – 2017.

5. ¿Considera usted que el interés superior del niño fue tomado en cuenta en la elaboración de una currícula escolar con enfoque de género?

Si es que se elabora un curriculo con el enfoque de genero si se estaria tomando en cuenta al interes superior de la nion ya que se estaria protegiendo sus derechos.

6. ¿Considera usted que una educación con enfoque de género impactaría positivamente en el desarrollo del niño?

Asi es, impactaria positivamente en el desarrollo del estudiante ya que se promoveria conductas adecuadas y pertinentes que promuevan sus habilidades y capacidades en igualdad

GUÍA DE ENTREVISTA

Universidad Continental

Facultad de Derecho

El fin de la presente entrevista es Recabar información

Esta entrevista servirá como instrumento de recolección de información para la realización de la investigación titulada **“IMPACTO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA EDUCACIÓN CON ENFOQUE DE GÉNERO A LA LUZ DE LA ACCIÓN POPULAR - EXPEDIENTE 23822-2017”**. Dicho trabajado de investigación está siendo realizado por la tesista Grisael Alexandra Torres Guevara

Para llevar a cabo la entrevista se le solicita al entrevistado permitir a la tesista divulgar la información de sus datos personales. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de una tesis.

Yo, Angélica Stephany Iareda Cámac, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en este.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera declarada, es decir, que en la tesis se haga referencia expresa de mi nombre.

Finalmente, entiendo que recibiré una copia de este protocolo de consentimiento informado.

Angélica Stephany Iareda Cámac [Firma] 02/10/2021
Nombre completo del (de la) participante Firma Fecha

Entrevistado: Angélica Stephany Isreda Cámac

Profesión, grado académico: Psicóloga

Especialidad: Clínica

Cargo o institución donde labora: Centro de Salud Juan Parra del Riego

Para el Objetivo Específico 1: Precisar la relación entre las políticas educacionales y el principio del interés superior del niño.

Información previa: El principio del interés superior del niño implica que todas las decisiones que se tomen en relación a un niño, niña o adolescente deben dirigirse al logro de su bienestar y el pleno ejercicio de derechos.

1. ¿Considera que las políticas educacionales deben tener en cuenta el principio del interés superior del niño?

Sí, porque el estado tiene que contribuir en el desarrollo personal de la niña y es a través del interés superior del niño que se posibilita esto.

2. ¿Cree que las políticas educacionales de la currícula escolar con enfoque de género favorecen el entorno del menor?

Por supuesto ya que al promover la enseñanza con enfoque de género en la educación la niña pueden desenvolverse en un entorno más justo e individualmente cada una de ellas podrá tener en su entorno la igualdad.

Para el Objetivo Específico 2: Explicar las implicancias de la educación con enfoque de género en el Currículo Nacional Peruano.

3. ¿Qué entiende por educación con enfoque de género?

Entiendo en la equidad entre varones y mujeres en la educación y las oportunidades.

4. ¿Considera que el enfoque de género debe aplicarse en el Currículo Nacional Peruano?

Claro que sí, nuestro país necesita educarnos en equidad y sobre todo reeducarnos en respecto a los roles pues estos han ido evolucionando.

Para el Objetivo General: Analizar el impacto del interés superior del niño en la educación con enfoque de género a la luz de la Acción Popular Expediente N° 23822 – 2017.

5. ¿Considera usted que el interés superior del niño fue tomado en cuenta en la elaboración de una currícula escolar con enfoque de género?

Sí, pues educarlo bajo esa mentalidad ayudará a que se adapte a una realidad más objetiva.

6. ¿Considera usted que una educación con enfoque de género impactaría positivamente en el desarrollo del niño?

Sí, pues se generaría igualdad desde una perspectiva más clara, y se eliminarían prejuicios sociales de este concepto.

GUÍA DE ENTREVISTA

Universidad Continental
Facultad de Derecho

El fin de la presente entrevista es Recabar información


Esta entrevista servirá como instrumento de recolección de información para la realización de la investigación titulada **“IMPACTO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA EDUCACIÓN CON ENFOQUE DE GÉNERO A LA LUZ DE LA ACCIÓN POPULAR - EXPEDIENTE 23822-2017”**. Dicho trabajado de investigación está siendo realizado por la tesista Grisel Alexandra Pineda Guerra

Para llevar a cabo la entrevista se le solicita al entrevistado permitir a la tesista divulgar la información de sus datos personales. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de una tesis.

Yo, JOSE LUIS LAU LI JORGE, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en este.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera declarada, es decir, que en la tesis se haga referencia expresa de mi nombre.

Finalmente, entiendo que recibiré una copia de este protocolo de consentimiento informado.

JOSE LUIS LAU LI JORGE 
Nombre completo del (de la) participante Firma Fecha

Entrevistado: JOSE LUIS LAU LI JORGE.

Profesión, grado académico: PSICOLOGO.

Especialidad:

Cargo o institución donde labora: DIRECTOR. LAU LI CENTRO PSICO TERAPEUTICO.

Para el Objetivo Específico 1: Precisar la relación entre las políticas educacionales y el principio del interés superior del niño.

Información previa: El principio del interés superior del niño implica que todas las decisiones que se tomen en relación a un niño, niña o adolescente deben dirigirse al logro de su bienestar y el pleno ejercicio de derechos.

1. ¿Considera que las políticas educacionales deben tener en cuenta el principio del interés superior del niño?

SI PORQUE ES EL FIN DE CUALQUIERA POLITICA EDUCATIVA DEBE SER EL BIENESTAR DEL NIÑO, ASIMISMO DEBE REALIZARSE UN ESTUDIO CON ESPECIALISTAS PARA LOGRAR LAS MEJORES POLITICAS

2. ¿Cree que las políticas educacionales de la currícula escolar con enfoque de género favorecen el entorno del menor?

CONSIDERO QUE SI, YA QUE ESTAS POLITICAS FOMENTAN MEJORES EN CUANTO A LAS CONDICIONES EDUCATIVAS DE LOS NIÑOS

Para el Objetivo Específico 2: Explicar las implicancias de la educación con enfoque de género en el Currículo Nacional Peruano.

3. ¿Qué entiende por educación con enfoque de género?

ES UN ENFOQUE QUE BUSCA PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE NIÑOS Y NIÑAS ROMPIENDO ESTEREOTIPOS ASIMISMO BUSCA PROPICIAR MEJORES CONDICIONES PARA LAS NIÑAS QUE SON VICTIMAS DE VIOLENCIA.

-
-
-
4. ¿Considera que el enfoque de género debe aplicarse en el Currículo Nacional Peruano?

CONSIDERO SI DEBE SER INTEGRADO PREVIAMENTE DE HABER UN ESTUDIO ESPECIALIZADO PARA PODER ENCONTRAR ADECUADAMENTE SIN GENERAR PROBLEMÁTICAS BUSCANDO EL FIN DE EL BIENESTAR DEL NIÑO.

Para el Objetivo General: Analizar el impacto del interés superior del niño en la educación con enfoque de género a la luz de la Acción Popular Expediente N° 23822 – 2017.

5. ¿Considera usted que el interés superior del niño fue tomado en cuenta en la elaboración de una currícula escolar con enfoque de género?

CONSIDERO QUE SI, PORQUE DENTRO DE LA CURRÍCULA ESCOLAR CON ENFOQUE DE GÉNERO EXISTEN ESTRATEGIAS DE MEJORA CONSIDERANDO LA BÚSCA DE BIENESTAR DEL ESTUDIANTE.

6. ¿Considera usted que una educación con enfoque de género impactaría positivamente en el desarrollo del niño?

CONSIDERO QUE SI Y EL IMPACTO SERIA POSITIVO ASUMIENDO LAS NUEVAS ESTRATEGIAS DE MEJORA PARA LAS CONDICIONES EDUCATIVAS ACTUALES.

Anexo 5

Oficio de aprobación emitido por el Comité de Ética



Universidad
Continental

Huancayo, 23 de marzo de 2021

OFICIO N° 091-2022-CE-FD-UC

Señor(a):

GRISSEL ALEXANDRA PINEDA GUEVARA

Presente-

EXP. 091-2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente y a la vez manifestarle que el estudio de investigación titulado: **“IMPACTO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA EDUCACIÓN CON ENFOQUE DE GÉNERO A LA LUZ DE LA ACCIÓN POPULAR – EXPEDIENTE 23822-2017”** ha sido **APROBADO** por el Comité de Ética en Investigación de la Facultad de Derecho, bajo las siguientes condiciones:

- El Comité de Ética puede en cualquier momento de la ejecución del trabajo solicitar información y confirmar el cumplimiento de las normas éticas.
- El Comité puede solicitar el informe final para revisión final.

Aprovechamos la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración y estima personal.

Atte,




Claudia Rios Cataño
Comité de Ética en Investigación
Facultad de Derecho
Presidenta
Universidad Continental